Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.

#### Antecedentes:

- I. El tres de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo ACU-22-10, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Distrito Federal, correspondiente a un Marco Geográfico de Participación Ciudadana con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- II. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdo ACU-23-13, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicó en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y en la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, el cual se integró, con 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.
- III. El primero de septiembre de dos mil trece, se realizó la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de forma conjunta con la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, cuyo periodo de encargo vence el treinta de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión de Organización), conoció el Diagnóstico del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, elaborado por la respectiva Dirección Ejecutiva, en el cual se describió su estado, así como la necesidad de actualizar su integración.

- V. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización, aprobó el Procedimiento para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, mediante Acuerdo (COyGE/05/2016), cuyo objetivo es su actualización para el ejercicio de Participación Ciudadana 2016, y la elaboración del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios correspondiente.
- VI. Del doce al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) realizaron la aplicación de encuestas del procedimiento citado en el numeral anterior.
- VII. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACU-30-16, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México, con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- VIII. El cinco de mayo de dos mil dieciséis, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto por el que se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), en el cual se determina la incorporación de cuatro Pueblos Originarios de la delegación La Magdalena Contreras: La Magdalena Atlitic, San Jerónimo Aculco-Lídice, San Bernabé Ocotepec y San Nicolás Totolapan; y otros cuatro de la delegación Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalapa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlatenango; los cuales serán considerados como Pueblos Originarios de esta Ciudad de México, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.
  - IX. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), entre ellas, se reforman los

párrafos primero y segundo, y se adicionan un tercero y cuarto al artículo 84; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 107; se reforma el primer párrafo del artículo 152; se adiciona una fracción V, al artículo 203, y se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio, todos de la Ley de Participación, de los que se desprende, que en los años en que la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, ambos instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en una Jornada Electiva Única que se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente.

- X. El seis de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el que se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.
- XI. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) resolvió el juicio electoral TEDF-JEL-026/2016, promovido por los Comités Ciudadanos de las Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para el efecto de que se emita otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Pedro Cuajimalpa.
- XII. El once de agosto de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral, aprobaron la Convocatoria a la Ciudadanía de las Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, correspondientes a las secciones electorales 780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 799, 800 y 801, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para participar en la Consulta para obtener elementos de

identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Pedro Cuajimalpa", en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEDF-JEL-026/2016.

- XIII. El veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral realizó la Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa" y que se aplicará al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- XIV. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana aprobaron el *Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa* (CUECyC-OyGE-PC-09-2016) y el Proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Consejo General (CUECyC-OyGE-PC-10-2016).

#### Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, que ejercerán las funciones no reservadas al INE.
- 2. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), corresponde a este Instituto, organizar, desarrollar y realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local.

- 3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto de Gobierno y las leyes en la materia.
- 4. Que acorde a lo previsto en los artículos 20, fracción I y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y 12, fracciones VIII, IX Y X de la Ley de Participación, es un derecho y obligación de la ciudadanía de la Ciudad de México participar en mecanismos de participación ciudadana, así como en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la Ley de Participación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
- 6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que, para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
- 7. Que conforme a los artículos 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño,

que goza de autonomía en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

- 8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en esta entidad federativa; la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 9. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 10. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

11. Que los artículos 9, fracciones I, IV y VI; 20, párrafo primero, fracciones V, VIII, IX, tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, incisos b) y o) del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; en donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.

Del mismo modo, puede celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, de acuerdo a lo previsto en las leyes generales, el Código y la Ley de Participación.

- 12. Que conforme a los artículos 21, fracciones I, III, V y VI y 74, fracciones I, III y IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación (Dirección de Capacitación), de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización), y Órganos Técnicos, así como las Direcciones Distritales.
- 13. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafo segundo del Código, en la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por un Consejero o Consejera Presidente (a) y seis Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitados(as) permanentes, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

- 14. Que el artículo 127, párrafo 9, del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades, las relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como las que determine la Constitución y las leyes en la materia.
- 15. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y III, 25, párrafo primero y, 74, fracción III del Código, el Instituto Electoral dentro de su estructura cuenta con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre ellos la Dirección de Organización.
- **16.**Que atento a lo previsto en el artículo 35, fracción II, inciso d) del Código el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
- 17. Que en el artículo 35, fracciones XIII y XXII, del Código establece como atribuciones del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución que propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; así como aprobar el Marco Geográfico para los Procesos de Participación Ciudadana.
- 18. Que en términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
- 19. Que los artículos 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código, definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y

propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno(a) de los cuales fungirá como Presidente(a). También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos.

- 20. Que de acuerdo con los artículos 43, fracciones II y III del Código, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de Organización y de Participación Ciudadana (Comisión de Participación).
- 21. Que de conformidad con el artículo 45, fracción II y 46, fracción VI del Código, las Comisiones de Participación y de Organización, tienen entre otras atribuciones, emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana; así como supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral, respectivamente.
- 22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77, fracciones X y XI del Código, la Dirección de Organización es la instancia responsable de elaborar y proponer a la Comisión de Organización, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al Marco Geográfico, así como mantener actualizado el mismo y clasificado por distrito electoral, delegación, colonia y sección electoral.
- 23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 280 del Código, párrafos segundo y tercero, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos, y de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.

24. Que conforme al artículo 281, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión.

Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

- 25. Que de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley de Participación, la colonia es la división territorial de la Ciudad de México que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica.
- 26. Que de acuerdo con el artículo 6, fracción XXIII de la Ley de Participación, el pueblo originario es el asentamiento que, con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por las y los propios habitantes como un solo pueblo y que, para efectos de la elección de los Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral realiza su delimitación.

- 27. Que de conformidad con la reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en la Ciudad de México, son cuarenta y ocho y se encuentran distribuidos en seis delegaciones (Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco).
- 28. Que de acuerdo al artículo 106, párrafo primero de la Ley de Participación, la elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de las y los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registradas y registrados en la lista nominal de electores respectiva.
- 29. Que el artículo 107, párrafo primero de la Ley de Participación, establece que los comités ciudadanos serán electos cada tres años, el primer domingo del mes de septiembre.
- 30. Que conforme al artículo 109, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, la coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral; y éste a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.
- 31. Que conforme al artículo 111, fracción I, de la Ley de Participación, la convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo, entre otros, el Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran.

32. Que en el resolutivo tercero de la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (SDF-JDC-254/2013) se ordenó al Instituto Electoral que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre las y los electores y los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a ese órgano jurisdiccional las medidas que tome para el efecto.

En dicha sentencia, la Sala Regional consideró que para futuros ejercicios de participación ciudadana (posteriores a 2013), para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para adecuar la delimitación geográfica de las colonias.

33. Que con motivo del Decreto por el cual se reformó al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, se reconocieron ocho nuevos pueblos originarios ubicados en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos, identificados a continuación:

La Magdalena Contreras	Cuajimalpa de Morelos
La Magdalena Atlitic,	San Lorenzo Acopilco,
San Bernabé Ocotepec,	San Mateo Tlatenango,
San Nicolás Totolapan, y	San Pablo Chimalpa, y
San Jerónimo Aculco-Lídice.	San Pedro Cuajimalpa.

34. Que en razón de lo anterior, en el Acuerdo ACU-36-16, el Consejo General consideró lo siguiente:

"En la Delegación La Magdalena Contreras, la nueva clasificación de pueblos originarios La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocotepec y San Nicolás

Totolapan, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Mientras que el nuevo pueblo originario San Jerónimo Aculco-Lídice, abarcará las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo), San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II.

Respecto a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la reforma antes mencionada, los nuevos pueblos originarios San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlatenango y San Pablo Chimalpa, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Y, para dar lugar al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, se fusionarán las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

**35.**Que el Tribunal Electoral, al resolver el juicio electoral TEDF-JEL-026/2016, determinó en sus considerandos **CUARTO** y **QUINTO** lo siguiente:

"CUARTO. Estudio de Fondo. Este Tribunal Electoral una vez llevado a cabo la revisión y análisis del acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-36-16, de seis de junio de dos mil dieciséis, determina que les asiste la razón a los actores, y por tanto, su argumento deviene FUNDADO en torno a que el Consejo General al emitir el acto impugnado, no motivó debidamente, es decir, no señaló las razones que lo llevaron a establecer el por qué fusionó las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II para la creación del pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, incumpliendo así con el principio de legalidad que debe observar en cada uno de los actos que emita.

A continuación, se establecen las razones por las que este Tribunal Electoral determina que el acto impugnado incumplió en su vertiente de motivación.

Por principio se señalará el marco normativo que le otorga competencia al Instituto Electoral para llevar a cabo la delimitación del marco geográfico de las colonias y pueblos originarios pertenecientes a esta Ciudad de México en materia de elección de comités vecinales y consejos de los pueblos así como, para efectos de la consulta de presupuesto participativo, así tenemos que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación Ciudadana, prevén el marco regulatorio específico aplicable a la configuración territorial a ser observada para los efectos precisados.

Por su parte, el artículo 15 del Código Electoral en cita/ establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad encargada de organizar las elecciones locales, además de que, según el artículo 16, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Participación Ciudadana, también coordinará el

proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y evaluará el desempeño de estos órganos.

La Ley de Participación Ciudadana, por un lado, en su artículo 6°, fracción IV, define a una colonia como la división territorial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para efectos de participación y representación ciudadana, con base en criterios de identidad, cultural, social, étnica, política, económica, geográfica o demográfica, no obstante, en dicha legislación, no se establecen los criterios con los que deba determinarse la división territorial de los pueblos originarios.

En ese sentido, al existir un parámetro en la legislación que define conceptualmente a las colonias, es dable armonizarlo para efecto de integrar dichos elementos al momento de definir a los pueblos originarios, por cuanto hace a los criterios de identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica o demográfica, mismos que deben ser tomados en cuenta por Instituto Electoral cuando determina la división territorial de los mencionados pueblos originarios.

Por otra parte, dicha legislación en su artículo 111, prescribe la obligación con que cuenta el instituto electoral local de expedir la convocatoria a la elección de comités ciudadanos, misma que deberá contener el catálogo de colonias donde se llevarán a cabo esos comicios.

Para esa tarea, conforme la normativa que rige el actuar del referido instituto, éste se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, al ser quien cuenta con atribuciones para elaborar y proponer el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la elección de órganos de representación ciudadana, y mantener actualizado ese marco geográfico por delegación, colonia y sección electoral; ello, en atención a lo previsto por el artículo 77, fracciones X y XI, del Código Electoral.

Igualmente, el artículo 46, fracciones VI y VII, del Código en comento, establece como funciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Consejo General del aludido Instituto, las de revisar y presentar el dictamen referente a la modificación de ámbitos territoriales en que se divida el Distrito Federal, así como el marco geográfico a emplearse en la elección de órganos de representación ciudadana.

Asimismo, el artículo 45, fracción II del Código en comento, establece que la Comisión de Participación Ciudadana, emitirá una opinión respecto del proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la elección de órganos de representación ciudadana.

Lo expuesto hasta este punto permite evidenciar que, respecto al marco geográfico a ser aplicado exclusivamente para fines de la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, es decir, con propósitos de participación ciudadana, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva y de las comisiones de Organización y Geoestadística Electoral y Participación Ciudadana, es la autoridad competente para establecer, definir y modificar la división territorial del Distrito Federal en las L

unidades previstas para ser representadas por comités ciudadanos y consejos de los pueblos, esto es, en colonias y pueblos originarios.

Así, los instrumentos normativos idóneos que resultarán vinculantes y eficaces para regular lo relativo a dicha división territorial, con propósitos de elección de órganos representativos, serán el acuerdo y catálogo de colonias y pueblos originarios que, con fundamento en la legislación electoral y de participación ciudadana, emita el Consejo General del citado Instituto para establecer el marco geográfico a ser empleado en los comicios de comités ciudadanos y consejos de los pueblos de dos mil dieciséis.

En ese sentido, es preciso señalar que la Sala Regional con sede en esta Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio identificado con la clave SDF-JDC-254/2013, el veintidós de agosto de dos mil trece, estableció parámetros que el Instituto Electoral debía seguir cuando llevara a cabo la reconfiguración del marco geográfico de una colonia, mismos que se trascriben a continuación:

'Es evidente que la esencia del ejercicio de participación ciudadana consiste en hacer partícipe a los vecinos de las decisiones que se toman en sus colonias, razón por la cual es importante mantener esa relación de identidad entre éstos y sus colonias, pues de lo contrario, lejos de incentivar la participación de la ciudadanía, con una inadecuada cartografía que no toma en cuenta los elementos antes descritos, se estaría generando en la gente apatía respecto de los ejercicios participativos.

Como por ejemplo, el ubicar a una colonia, para efectos de la elección de un comité ciudadano, con determinadas características junto a otra colonia con características y necesidades diferentes, provocaría un conflicto de intereses entre los vecinos al momento de elegir al comité ciudadano respectivo, en tanto que, atendiendo a sus diferencias, cada colonia tendrá diversas necesidades, dignas de ser resueltas por el órgano por el cual se va a votar, lo cual a final de cuentas se traducirá en desinterés por parte de los vecinos al momento de emitir su voluntad en la consulta.

En efecto, en suma a los criterios poblacionales y geográficos que toma en cuenta el IEDF, debe poner especial atención en la compatibilidad entre las necesidades de los vecinos, atendiendo a la identidad entre las colonias, pues sólo así logrará el objetivo de preservar la participación ciudadana en el Distrito Federal a través de este tipo de instrumentos.

Es por ello que esta Sala Regional considera que para futuros ejercicios de participación ciudadana para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el IEDF debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a)colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica de las colonias.



Ello con la finalidad de buscar los consensos que brinden al ejercicio de participación ciudadana certeza en su realización y resultados, y sobre todo un alto índice de participación por parte de los vecinos.

...

No obstante, esta Sala reconoce lo justificado del reclamo de los actores, por lo que considera que en futuros ejercicios, la autoridad electoral debe realizar las actividades que sean necesarias, a efecto de que pueda existir identidad de los electores con los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a esta Sala Regional sobre las medidas tomadas al respecto, según se vayan realizando éstas.

..

Sentido de la sentencia. Al haberse determinado por esta Sala Regional que asiste la razón a los actores en cuanto a que el IEDF no justificó los criterios utilizados para la división de las colonias Florida y Axotla, pero dado lo avanzado de las etapas del proceso de participación ciudadana y en aras de salvaguardar el principio de certeza, debe confirmarse la resolución impugnada.

No obstante lo anterior, en futuros procesos de participación ciudadana, el IEDF estará obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografia con el objeto de que exista identidad de los electores con los comités de las colonias en que habitan, e informar a este Tribunal sobre las acciones tomadas para tal efecto.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 193; 199, fracción II, y 204, fracción VIII, de la Ley Orgánica; 26, párrafo 3; 27; 28; 29, y 84, párrafo 2, de la Ley, así como 39, fracción I; 102; 103, y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, esta Sala Regional.

RESOLVIÓ

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre los electores y los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a este órgano jurisdiccional las medidas que tome para ese efecto.

[Lo resaltado es propio]'

Como se puede observar, dicha Sala Regional, estableció que para los futuros ejercicios de participación ciudadana, el Instituto Electoral al momento de modificar el marco geográfico, debía tomar en cuenta los criterios de identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica, además de también considerar la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica de las colonias.



Sentado lo anterior, al analizar el acuerdo impugnado, se desprende que el Instituto Electoral no realizó estudio alguno en el sentido de lo dispuesto anteriormente, pues sólo se limitó a establecer lo siguiente:

33. Que con motivo del Decreto por el cual se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, se reconocieron como ocho nuevos pueblos originarios a los ubicados en la Delegación La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos, identificados a continuación:

L Mry (		Queffinelles (19 a Morelos
• La Magdalena Atlitic,	• San L	orenzo Acopilco,
San Bernabé Ocoteped	c, san N	lateo Tiatenango,
San Nicolás Totolapan	y • San F	ablo Chimalpa, y
San Jerónimo Aculco-L	Ídice. • San P	Pedro Cuajimalpa.

En la Delegación La Magdalena Contreras, la nueva clasificación de pueblos originarios La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocotepec y San Nicolás Totolapan, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Mientras que el nuevo pueblo originario San Jerónimo Aculco-Lídice, abarcará las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo), San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II.

Respecto a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la reforma antes mencionada, los nuevos pueblos originarios San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlatenango y San Pablo Chimalpa, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Y, para dar lugar al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, se fusionarán las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II."

Como se puede observar, el Instituto Electoral omitió explicar de manera fundada y motivada cuál fue el criterio que empleó y los elementos que tomó en consideración para determinar que las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II debían fusionarse, para dar origen al pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, pues como se evidencia de los apuntado, no realizó el estudio conforme a los criterios establecidos en la norma (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), y mucho menos tomó en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la fusión de tales colonias para la creación del pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa.

Robustece el criterio de este Tribunal, el hecho de que la Asamblea Legislativa al desahogar el requerimiento realizado por la Magistrada Instructora, señaló que desde su óptica, al encontrarse la Partequia de San Pedro Apóstol, el panteón y las fiestas tradicionales del Pueblo de San Pedro Cuajimalpa dentro del territorio de la colonia Cuajimalpa II, esta colonia es la que podría haberse convertido en el pueblo originario señalado y mantenerse el estatus de la colonia Cuajimalpa I, únicamente como Cuajimalpa.<sup>1</sup>

En ese sentido, este Tribunal Electoral local, determina que el Instituto Electoral trastocó el principio de legalidad a que se encuentra obligado observar al momento de emitir sus actos, pues tal y como se evidenció previamente, al definir que tanto la colonia Cuajimalpa I como Cuajimalpa II, debían fusionarse para dar origen al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, no motivo el porqué de tal determinación, pues debió analizar cada uno de los elementos que se prevén en la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 6°, fracción IV, ni tampoco tomo en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica.

Por las razones expuestas, al resultar **FUNDADO** el agravio expuesto por los actores, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley Procesal, **SE REVOCA** el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

En tal virtud, lo procedente es restituir a los Comités en el goce de los derechos que indebidamente les fueros afectados, para tal efecto en el considerando siguiente se señalarán los efectos de esta sentencia, a fin de que las autoridades involucradas en las diversas etapas de la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos de 2016 y consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2017, tengan claridad de las actuaciones que, en el ámbito de su competencia, deberán realizar.

QUINTO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá obligatoriamente consultar a la ciudadanía de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, ambas pertenecientes a la Delegación Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en Quajimalpa de Morelos a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal y como obra a foja 231 del expediente.

Quedando obligado a remitir a este Tribunal en copia certificada el acuerdo que al efecto emita, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

En ese sentido, para el caso de que el nuevo acuerdo que modifique el marco geográfico que se aplicará para la elección de los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, determine de manera fundada y motivada que para dar lugar al pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, deban fusionarse las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad, este órgano colegiado determina que deben prevalecer todos y cada uno de los actos que a esa fecha hayan sido realizados por los ciudadanos y autoridades electorales y delegacionales en dicho Pueblo, para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como en la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017.

Por otra parte, para el caso en que el Instituto Electoral, determine de manera fundada y motivada que para dar origen al pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad, no deban fusionarse las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, se dejan sin efectos todos los actos que hayan sido realizados por los ciudadanos y autoridades electorales y delegacionales para el pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, en la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como en la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral emitir una nueva convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de la Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en la Colonia Cuajimalpa y el Pueblo Originario de San Pedro Cuajimalpa, en la que se contemple cada una de las etapas establecidas en la convocatoria original, ajustando los plazos de manera tal, que la elección y la consulta se realicen en las fechas que se previeron en la convocatoria primigenia, a saber el treinta y uno de agosto y primero de septiembre para la recepción del voto electrónico y el cuatro de septiembre para la recepción del voto de manera presencial.

Ahora bien, en concordancia con el principio de máxima publicidad que rige el actuar de todas las autoridades electorales, se deberá hacer una publicación y difusión de la nueva convocatoria y la realización de las diversas etapas del proceso, de tal intensidad que garanticen el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las colonias o pueblos.

Asimismo, se vincula a la Dirección Distrital XX del Instituto Electoral para que, por su conducto, se notifique por estrados y personalmente esta sentencia, a cada uno los Representantes de las formulas registradas en el pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, así como a los titulares de las propuestas de proyecto sobre el presupuesto participativo; lo cual deberá cumplimentar dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia."



Asimismo, en el apartado correspondiente a los resolutivos de la sentencia, dicho órgano jurisdiccional determinó:

"PRIMERO. Se REVOCA en lo que fue materia de la impugnación, el ACU-36-16, de seis de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO de esta sentencia.

**SEGUNDO. Se ORDENA** al Instituto Electoral de Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado conforme los efectos precisados en considerando **QUINTO** de esta Sentencia."

- 36.Que, de la sentencia mencionada, se desprende que el Instituto Electoral debe emitir un nuevo Acuerdo, de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Pedro Cuajimalpa.
- 37. Que, en acatamiento a esa sentencia del Tribunal Electoral, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana aprobaron la Convocatoria mencionada en el Antecedente XII del presente Acuerdo, en la que se establecieron de manera clara y puntual las reglas para su difusión y realización.
- 38. Que el Instituto Electoral realizó la Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa" y que se aplicará al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

Previo a la celebración de esa consulta, y con la finalidad de brindar mayor información a la ciudadanía sobre la celebración de la misma, se llevó a cabo una asamblea en el Teatro Morelos, ubicado en Avenida Juárez esquina con Avenida México, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Adicionalmente, se realizó una difusión masiva, a través de distribución de folletos y carteles, así como perifoneo, en el territorio previsto para la consulta.

El día de la jornada consultiva se instalaron doce Mesas Receptoras de Opinión, una en cada sección electoral: 780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 799, 800 y 801, y las preguntas que se sometieron a consideración de la ciudadanía en la boleta, fueron las siguientes:

- ¿Usted se identifica con el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa o con la Colonia Cuajimalpa?
- 2. ¿Considera Usted que el lugar dónde vive debe ser parte del Pueblo de San Pedro Cuajimalpa?
- 39. Los resultados obtenidos en esa Consulta, y que se consignan en el documento denominado *Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa"*, que forma parte integral del presente Acuerdo, dan cuenta de la identidad de los ciudadanos hacia el Pueblo San Pedro Cuajimalpa.

	Pregunta	Opciones	Opiniones
1.	¿Usted se identifica con el Pueblo de San Pedro	Pueblo San Pedro Cuajimalpa	647
	Cuajimalpa o con la Colonia Cuajimalpa?	Colonia Cuajimalpa	288
2.	2. ¿Considera Usted que el lugar dónde vive debe	Sí	667
	ser parte del Pueblo de San Pedro Cuajimalpa?	No	264

40. Que con base en esos resultados, analizados en relación con los datos históricos, análisis de especialistas, mandatos legales (nacionales e internacionales), dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa VII Legislatura, así como mapas temáticos diversos que se citan y desarrollan en el

Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa", los cuales se tienen por reproducidos en el presente Acuerdo, para evitar innecesarias repeticiones, este Consejo General considera que para dar lugar al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, es necesario fusionar las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

Al respecto, cabe destacar del Dictamen mencionado, los siguientes antecedentes con relación al territorio de Cuajimalpa:

 a) El primer escenario para la delimitación de colonias y Pueblos Originarios, realizado por el Instituto Electoral en 2010, contemplaba al territorio de Cuajimalpa como un solo ámbito, derivado de sus orígenes, sus registros ante el Instituto Federal Electoral, así como el recorrido de campo realizado.

Sin embargo, debido a que rebasaba los 10,000 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, además de que la Ley de Participación no la contemplaba como un Pueblo Originario, se realizó su división, a partir de límites de secciones electorales, dando origen a Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, cuyo objetivo fue obtener un equilibrio en el número de ciudadanos, que no modificaba el reconocimiento de Cuajimalpa como un todo.

Lo anterior, se vio reflejado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACU-22-10.

b) La actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013 y el procedimiento efectuado para obtener la versión aprobada por el Consejo General, mediante el ACU-30-16, conservó la delimitación territorial de las colonias en comento.

De 2010 a 2016, no se realizaron modificaciones del territorio de Cuajimalpa, dividido en Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

Ahora, la reforma al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, representó el reconocimiento de la colonia Cuajimalpa como un Pueblo Originario.

En consecuencia, y por las razones expuestas tanto en este Acuerdo como en el **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa"**, los territorios de las colonias 04-056 Cuajimalpa I y 04-057 Cuajimalpa II deben ser fusionados, ya que su existencia como dos colonias, dentro del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, desde 2010, obedeció al número de ciudadanos en el Padrón Electoral y no a su identidad.

Por ello, el Pueblo San Pedro Cuajimalpa ocupará la clave 04-056, que pertenecía a Cuajimalpa I, y la clave 04-057 de Cuajimalpa II, desaparecerá, conforme al siguiente cuadro:

Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos

Dice			Debe Decir	
CLAVE	COLONIA	CLAVE	CLAVE PUEBLO ORIGINARIO	
04-056	CUAJIMALPA I	04-056	SAN PEDRO CUAJIMALPA	
04-057	CUAJIMALPA II	04-056	(PBLO)	

41. Que, conforme a la reforma del Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, el número de Colonias existentes en la Ciudad de México, para efectos de participación ciudadana, se redujo a 1,764 y el de Pueblos Originarios, se incrementó a 48.

En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se compone de **1,812** ámbitos territoriales, como se expone en el cuadro siguiente:

CLAVE	NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	NÚMERO DE COLONIAS	NÚMERO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ACUERDO A LAS REFORMAS A LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL DE COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
02	AZCAPOTZALCO	111	0	111
03	COYOACÁN	153	0	153
04	CUAJIMALPA DE MORELOS	39	4	43
05	GUSTAVO A. MADERO	232	0	232
06	IZTACALCO	55	0	55
07	IZTAPALAPA	293	0	293
80	MAGDALENA CONTRERAS, LA	48	4	52
09	MILPA ALTA	1	11	12
10	ÁLVARO OBREGÓN	249	0	249
11	TLÁHUAC	51	7	58
12	TLALPAN	170	8	178
13	XOCHIMILCO	66	14	80
14	BENITO JUÁREZ	64	0	64
15	CUAUHTÉMOC	64	0	64
16	MIGUEL HIDALGO	88	0	88
17	VENUSTIANO CARRANZA	80	0	80
TOTAL		1,764	48	1,812

42. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero del Código, en relación con el artículo 39, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General considera conveniente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, y una versión ejecutiva del Catálogo correspondiente a la Delegación Cuajimalpa de Morelos se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XX, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, párrafo primero, fracción I; 21, 22, 23, fracción I;

124, párrafos primero y segundo, y 127, párrafo 9 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 16; 18, fracción I y II; 20, fracciones V, VIII, IX; tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, incisos b) y o); 21, fracciones I, III, V, y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafo tercero; 35, fracciones II, inciso d), XIII y XXII; 36; 37 primer párrafo; 42, 43, fracciones II y III; 45, fracción II, 46, fracción VI; 61, fracción VIII; 74, fracciones I, III y IV; 77, fracciones X y XI; 280, párrafos segundo y tercero; y 281, párrafos cuarto, quinto y sexto; del Código; 6, fracciones IV y XXIII; 12, fracciones VIII, IX y X; 106, párrafo primero; 107, párrafo primero; 109, párrafos primero y segundo; y 111, fracción I y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación; 39, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral; el Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### Acuerdo:

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.

SEGUNDO. El Pueblo San Pedro Cuajimalpa se compone con la fusión del territorio que integraban las Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo y en el Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa" que, como Anexo, forma parte integral del mismo.

En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se mantiene con la conformación de **1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios**.

**TERCERO**. Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, para que de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, acompañado de una versión ejecutiva del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, de la delegación Cuajimalpa de Morelos.

**CUARTO**. Se instruye al Secretario Ejecutivo que en cumplimiento a la sentencia recaída en el juicio electoral TEDF-JEL-026/2016, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que el Consejo General haya aprobado este Acuerdo, se notifique con copia certificada del mismo al Tribunal Electoral.

**QUINTO**. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, conforme al considerando QUINTO de la propia Sentencia TEDF-JEL-026/2016, se le dé continuidad a todos y cada uno de los actos que a esa fecha hayan sido realizados por las y los ciudadanos y autoridades electorales y delegacionales en dicho Pueblo, para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

**SEXTO**. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO**. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener mayor alcance y difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**OCTAVO**. Publiquese este Acuerdo, inmediatamente después de su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital correspondiente, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

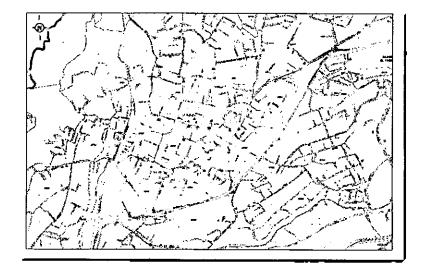
Consejero Presidente

Lic. Rubén Seraldo Venegas

Secretario Ejecutivo



# Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa"



Marco Geográfico de Participación Ciudadana 20/16

# Control de versiones

Versión	Procedencia	Descripción	Fecha
1.0	DEOyGE	Elaboración	21 agosto, 2016
1.1	Secretaría Ejecutiva	Observaciones	22 agosto, 2016
1.2	Consejera Electoral Olga González Martínez	Observaciones	22 agosto, 2016
1.3	Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda	Observaciones	22 agosto, 2016
1.4	Consejera Electoral Olga González Martínez	Observaciones	23 agosto, 2016
1.5	COyGE	Observaciones	24 agosto, 2016
1.6	Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas Consejo General	Observaciones	25 agosto, 2016
1.7	Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar Consejo General	Observaciones	25 agosto, 2016

# Contenido

PRE	SEN	TACIÓN3
I.	0	BJETIVO DEL DICTAMEN4
II.	M	ARCO NORMATIVO SOBRE EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS 5
III.	A. B. C. Cu D. pr Tr E.	ARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL
IV.	C	ONSIDERACIONES
٧.	DI	CTAMEN
REF	EREI	NCIAS 59
AN	EXO	S61
	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de Cuajimalpa I (04-056) Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de Cuajimalpa II (04-057) Las calles de San Pedro Cuajimalpa. Recorrido de las fiestas tradicionales de San Pedro Cuajimalpa Sitios de San Pedro Cuajimalpa. Plano Conjunto: Sitios Históricos y calles de San Pedro Cuajimalpa. Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de San Pedro Cuajimalpa (04-056)



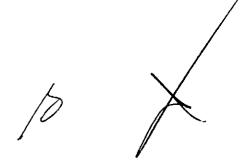


## PRESENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 77 fracción X y XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF); artículos 6, fracciones IV y XXIII, 111, y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), así como en cumplimiento a la sentencia recaída en el juicio electoral con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016, el veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) realizó la Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa" y que se aplicará al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

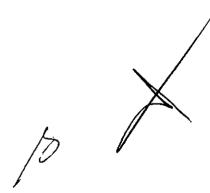
Conforme a los resultados obtenidos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (DEOyGE), ha elaborado el presente *Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa".* 

El contenido del documento exhibe el objetivo; el marco histórico contextual; las consideraciones; el dictamen, como tal; las referencias documentales y los anexos respectivos.



## I. OBJETIVO DEL DICTAMEN.

Delimitar el Pueblo Originario San Pedro Cuajimalpa mediante elementos históricos, culturales, de identidad y técnicos para integrar el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.



# II. MARCO NORMATIVO SOBRE EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

#### VIII. Se declaran nulas:

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.
- c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañlas, jueces u otras auteridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.



# 2. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169).

#### Parte I. Política General

#### Artículo 1

- 1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial: b) a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
- La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

#### Artículo 2

- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
- 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### Artículo 3

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

- 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

#### Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 6

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- 3. Jurisprudencia 12/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013.

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el necho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Quinta Época:



Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales

del ciudadano, SUPJDC9167/

2011.—Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUPJDC61/2012.— Actores: Juan Fabían Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUPJDC193/ 2012.— Actores: Rubén Samuel Guevara Barrios y otro.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

# 4. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero:

XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.





# III. MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL.

## A. Instrumentos para delimitar al Pueblo San Pedro Cuajimalpa.

Conforme a las revisiones de diversos documentos, a partir de las delimitaciones realizadas en 2010, para el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, y la elección de Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos de ese año, se tienen los siguientes elementos:

- 1. Criterios del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a sus procedimientos de delimitación.
  - a. Declaración de la ciudadanía, de las colonias en que vivían, al inscribirse en el Padrón Electoral.
  - b. Ratificación en campo, conforme a las placas delegacionales y, en su caso, para ratificar cualquier inconsistencia, se encuestaba a la población.
  - c. Reconocimiento de Pueblo Originario, únicamente a los listados en la Ley de Participación.
  - d. La delimitación de un Pueblo Originario se efectuaría a través del reconocimiento íntegro de su territorio, como lo ordenó la propia Ley de Participación, desde 2010.

# 2. Cuajimalpa.

a. Cuajimalpa debe su nombre al vocablo náhuatl Cuauhximalpan (de Cuauhximalli, acepilladuras de madera, y pan, locativo) que significa aserradero.

Los orígenes históricos de Cuajimalpa de Morelos se remontan al año de 1342 cuando los tepanecas, pueblo asociado a los otomíes, se establecieron en esta región, siendo así los primeros habitantes del actual territorio. Los tepanecas permanecieron cerca de cien años en los bosques de Cuauhximalpan, controlados política y administrativamente por el Señorío de Azcapotzalco. Este dominio duró hasta el año 1447, cuando los pueblos situados en el Valle de México se rebelan e integran la Triple Alianza, que formaban Texcoco, Tenochtitlán y Tacuba, para liberarse del yugo tepaneca; sus tropas derrotan en Huixquilucan a las de Azcapotzalco,

obligándolos a refugiarse en Cuauhximalpan, y hasta 1432 les permitieron regresar a sus lugares de origen.<sup>1</sup>

Una vez consumada la conquista Hernán Cortés fundó algunos pueblos como Santa Rosa y Santa Lucía y dio mayor importancia a otros que ya existían, tales como Cuauhximalpan, Chimalpa y Acopilco, agregándoles un nombre español junto con el indígena; también aseguró el tránsito de sus hombres a lo largo del camino México-Toluca y de paso hizo que prosperaran sus asentamientos agrícolas y ganaderos.

En 1534 Hernán Cortés otorgó tierras al pueblo de la zona y le llamó San Pedro Cuauhximalpa, además de conceder tierras a varias poblaciones de la región como San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango y San Pablo Chimalpa<sup>2</sup>.

La actividad productiva de la época virreinal fue principalmente de leñadores y carboneros, adicionalmente ocupados en la agricultura y ganadería para el autoconsumo y en la venta de servicios de hostería.

## 3. Reconocimiento de Pueblos Originarios.

a. De acuerdo a Ignacio López, un fenómeno recurrente en la morfología urbana de los pueblos originarios es la centralidad de su estructura, que en concordancia con su origen prehispánico y agrario se encuentra generalmente en una plaza central, rodeada -cuando existen- de edificios de gobierno, el templo y el mercado.

De esta centralidad y de acuerdo a la experiencia observada en distintos pueblos originarios, es el templo el que mayor jerarquía posee, debido a la importancia simbólica que guarda con el pasado sincrético; e incluso antes de la llegada de los europeos como hito referente a algún lugar o carácter sagrado.

Al respecto Ignacio López<sup>3</sup> en su estudio sobre los pueblos del Valle de México apunta que "regularmente los conquistadores construyeron sobre los templos paganos los nuevos templos cristianos, debido que tenían la ventaja de aprovechar en beneficio de la religión cristiana, la antigua sacralidad del lugar. Esto permitió inscribir el nuevo culto en una continuidad histórica y por ello concederle una legitimidad subterránea y en gran parte inconsciente. La reutilización de las antiguas piedras de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 11 de noviembre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 22 de octubre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> López, Ignacio. La memoria y el olvido: Continuidad y transformación cultural de los pueblos del Valle de México. Tesis de Maestría, UAM-I; México, 2002.

teocalis (templos indígenas) fue un elemento determinante para reactivar el pensamiento mítico indígena".

Casi en todos los pueblos originarios actuales es posible aun encontrar actividad litúrgica y cíclica en cuanto a rituales y festividades de origen mesoamericano o colonial, más aún, lo importante respecto a ello es que el nodo donde confluyen las fiestas o procesiones casi siempre es en el atrio de la iglesia, a partir del cual se disgregan el resto de las actividades. Los espacios atriales además de constituir un lugar sagrado, son también un referente social de la estructura organizativa del pueblo, en dos sentidos: a) como espacios de congregación —en algunos pueblos donde ya no se conserva la plaza central- para actos de gobierno u organización comunitarios, y b) hasta 1984 que terminaron de clausurarse por disposición oficial los camposantos en iglesias en el D.F.; como sitio de descanso de los restos mortuorios de las personas originarias del pueblo o barrio, o aquellas que por sus méritos siendo externas hubieren ganado un lugar en el mismo.

La centralidad de la iglesia como nodo urbano estructurante de los pueblos originarios deviene de un patrón de asentamiento que comenzó durante la época virreinal a partir del cual las familias originarias se asentaron alrededor de la plaza central, lugar donde se desarrollaban las actividades sagradas y comerciales.

El asentamiento generalmente se resolvió de forma orgánica, es decir respetando la disposición de las calles, veredas y accidentes geográficos del terreno, totalmente diferentes a los patrones de asentamiento modernos que generalmente se estructuran mediante trazas reticulares y con vialidades con secciones (ancho) definidas.

b. Según la propuesta de Medina Hernández, en 2007<sup>4</sup>, las características de los pueblos originarios son las siguientes: 1) el pueblo originario como comunidad corporada; 2) el patrón de asentamiento; 3) la toponimia; 4) sistemas agrícolas de tradición mesoamericana; 5) un núcleo de familias troncales; 6) una organización comunitaria, en la cual se comprenderán: las fiscalías y las mayordomías, los comisariados ejidales y de bienes comunales, la asamblea comunitaria, las comisiones de festejos, y los subdelegados y coordinadores; 7) un calendario ceremonial anual; 8) una memoria histórica; y 9) una articulación con diversos circuitos ceremoniales.

Algunos de estos elementos se han adaptado a composiciones sociales plenamente contemporáneos, pero otros están ligados a aspectos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Medina Hernández, A. (2007a). Pueblos antiguos, ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México. *Anales de Antropología*.

históricos. Por lo tanto, se toma a los elementos 3), 6), 8) y 9), como los más representativos.

- c. En el año 2009, el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en sus artículos 14, 16, 18 y 19 plantea las medidas para proteger los derechos de las poblaciones indígenas, los ejidatarios por definición lo son.
- d. En marzo de 2011 el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal elaboró el padrón oficial de los «pueblos y barrios originarios» que se encuentran dentro de su entidad federativa.

Para ser reconocidos como tales, asegura que se requieren elementos que los hagan distinguirse de otras colonias modernas. En este contexto, algo «tradicional» e históricamente «antiguo» se convierte en un marcador importante para que un pueblo sea reconocido como «originario».

## Los pueblos originarios

Apenas hace algo más de una década que varios investigadores (principalmente antropólogos y etnólogos) han comenzado a captar la importancia de los pueblos y barrios que tienen sus orígenes en los periodos prehispánico y colonial (Safa Barraza, 2001; Mora Vázquez, 2003, 2007; Medina Hernández, 2007a, 2007b; Álvarez Enríquez, 2011). Precisamente en aquellos años la antropóloga Miho Zenno y yo mismo comenzamos a investigar esos pueblos, realizando en agosto de 2002 el primer trabajo de campo; hasta el momento he visitado más de 30 pueblos y barrios situados en su mayoría en el sur y el suroeste del Distrito Federal.

Son pueblos que han existido durante siglos pero que en la actualidad no se ven claramente, por no tener límites visibles y por encontrarse ya integrados en la gran metrópoli. A pesar de ello, si se examina con cuidado cualquier mapa o plano de la ciudad, se pueden encontrar las diferencias entre un pueblo originario y otras colonias que han sido reestructuradas recientemente. En la mayoría de los casos, tanto las familias que han vivido allí por generaciones (que se llaman «nativos» u «originarios») como los nuevos habitantes (a quienes llaman «avecindados») viven en el mismo pueblo. (1) Entre los habitantes recientes se encuentra tanto la población proveniente de otras partes de la misma ciudad como los inmigrantes que llegaron de otros estados. Aunque muchas veces ellos viven mezclados en el espacio geográfico, en general son los «nativos» quienes organizan y participan en las actividades del pueblo (como la fiesta del santo patrono); por otro lado, el uso del cementerio, el derecho de agua y las actividades ejidales y comunales son muchas veces de acceso exclusivo de ellos (Zenno & Inoue, 2004).

El grado de urbanización varía entre pueblos. Según Gomezcésar Hernández (2011, pp. xi-xii), se distinguen por lo menos tres tipos: 1) «pueblos rurales y semirurales» ubicados en el sur y surponiente de la capital con bosques y/o chinampas; 2) «pueblos urbanos con un pasado rural reciente», que perdieron su carácter rural y agrícola en las últimas 4 o5 décadas; y 3) «pueblos urbanos con una vida comunitaria limitada» ubicados en el centro y norte de la ciudad. La mayoría de los pueblos que he investigado corresponden a los dos primeros tipos, si bien con diferentes matices.

Aspectos históricos de los pueblos originarios de la ciudad de México

Cuadernos CANELA Vol. XXV, pp. 17-33 Publicado el 10 de mayo de 2014 Artículo

Confederación Académica Nipona, Española y Latinoamericana



## 4. Territorio del Pueblo San Pedro Cuajimalpa.

a. En el año 2015, la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, con motivo de su décimo aniversario, convocó al Primer concurso de historias de pueblos, barrios y colonias del poniente del Distrito Federal, proyecto en el cual colaboraron distintos actores procedentes de los asentamientos urbanos de esta zona de la capital con la intención de fortalecer su identidad territorial por medio de la recuperación de la memoria individual y colectiva<sup>5</sup>.

De su publicación, que presenta una recopilación de diversos aspectos de la configuración cultural y del proceso de urbanización del poniente de la Ciudad de México, se transcribe literalmente lo escrito en torno al Pueblo San Pedro Cuajimalpa.

Mientras la población crecía, los cambios eran bastantes. Las calles, algunas que fueron de tierra y terracería, ahora comenzaron a pavimentarse, como la muy conocida calle de Tumbaburros, ahora calle Ocampo; la calle Morelos, que solamente era una vereda que comunicada con el camino a Zentlátaptl; la calle Coahuila, que se conocía como Huecalco. Así fueron cambiando las colonias, como Memetla que anteriormente eran milpas en donde se sembraba el maíz y había muchos magueyes. Tenemos Ahuatenco, que eran tierras destinadas a la siembra. Ahora el cambio es total con la urbanización y carreteras, todo se ha ido transformando. Ahora hay combis y taxis que se pueden tomar en cada esquina.

La población es tan grande que por las banquetas no se distinguen las calles. Los caminos que ahora nos llevan a Jesús del Monte, San Fernando, San José de los Cederos y Navidad, eran llanos de tierra, ahora son utilizados por tiendas departamentales, viviendas y carreteras, terminando con lo pintoresco del pueblo, su caserío con sus tejas y su olor de campesina. Cuajimalpa en otros tiempos lució por su vieja Presidencia Municipal, cuya hermosa fachada —con su característico reloj edificado en el siglo xix— desapareció ya entrado el siglo xx. Y que, además, estaba adornada con su hermosa fuente, kiosko y demás fuentes aledañas (como las que se disfrutaban en Av. Veracruz hasta El Contadero, Av. México, calle Nuevo León —ahora José Ma. Castorena—, calle Ocampo y calle Hidalgo).

Asimismo, se reproduce parte del programa de las festividades efectuadas en el pueblo, proporcionada por la Comisión de Festejos, y la descripción del recorrido por sus calles.

13:00 horas-Misa Solemne en Honor a San Pedro Apóstol.

14:00 horas-Inicia la procesión por las calles de Cuajimalpa acompañando todas las imágenes invitadas: San Niño de Tlalolinco, la Santa Cruz del Calvario, la imagen de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Memorias del poniente: Historias de sus pueblos, barrios y colonias. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa, 2015

San Pedro Cuajimalpa. La Banda por los Chicuelos, la Banda de Música "La Fortuna", La Banda de los Amigos de la Santa Cruz del Calvario. Se hace durante el recorrido la repartición de caña por el Grupo de Amigos de la Santa Cruz, representante Juan Sánchez Fonseca por José Sánchez Cervantes (+). También la repartición del Sacerdote Pbro. Salvador López Mora junto con su grupo de acólitos.

Esta procesión parte del atrio por la calle de los "truenitos" Av. México, después toma la av. 12 de Diciembre, Juárez Poniente, Av. México, luego Av. Puebla, Lerdo, Av. Veracruz (hasta el puente del Contadero). Regresa por esta misma avenida hasta la av. José Ma. Castoreña, pasa por la calle Guerrero en la Rectoría de San Antonio, a veces el Sacerdote de ésta comunidad da la bendición a la procesión, y esto sucede también en la Parroquia de Nuestra señora de la Candelaria.

Se continúa por la calle Coahuila, pasamos a la Parroquia, regresamos por av. Coahuila para tomar la av. Juárez hasta Av. México y entrar por los Truenitos, pero antes la Santa Cruz del Calvario se continúa por Av. México, toma la Av. 12 de Diciembre y al entrar en el Panteón el Calvario es colocada en su lugar donde permanece todo el año, con estruendo de cohetes y bombas, música y aplausos. Después la familia que fue la encargada de la velación en este año invita a los asistentes a comer en su domicilio (Av. Cuauhtémoc).

b. En el Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentado en el pleno de la VII Legislatura el 14 de abril de 2016, se argumentaba que algunos representantes de los 4 pueblos más antiguos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, manifestaron su necesidad de ser reconocidos nuevamente por la Ley.

En el cuerpo del dictamen se puede leer literalmente la descripción de la integración territorial del Pueblo San Pedro Cuajimalpa:

En 1862, San Pedro Cuajimalpa junto con los pueblos de San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango y San Pablo Chimalpa forman la municipalidad de Cuajimalpa, quedando San Pedro como cabecera. Quedando inicialmente sujetos a San Ángel y luego a Tacubaya.

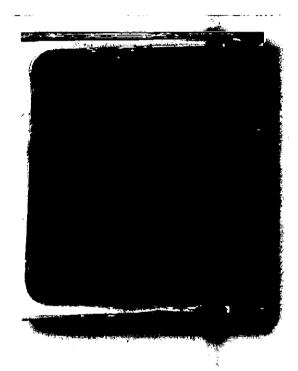
Durante el Segundo Imperio Mexicano, San Pedro Cuajimalpa fue uno de los pocos puntos donde el imperio pudo hacer obras por lo que reforzó la aduana, mejoro los caminos y doto de panteón civil al pueblo y se construye el Puente.

En San Pedro Cuajimalpa existía en el lugar que ocupa su mercado una posada, que serbia de refugio de viajantes que iban a salir del Vaije y como cuartel militar.

El pueblo de Cuajimalpa cúenta con lá parroquia de San Pedro Apóstol y 4 vicarias, La Candelaria Huecalco, San Antonio Tlalpuente, San José de los Cedros y Zentlapalt, el

templo más viejo es el de San Pedro que inicio su construcción en 1628 y terminó el cuerpo en 1755, en 1785 se levantó la torre norte, en 1.925 la sur, en esta época se cerró el panteón que rodeaba a la iglesia y en parte oriente se construyó la escuela Ramón Manterola, en los años 60 se construyeron las habitaciones sur de la parroquia, mientras se demolió la norte donde se construyó un escenario para las representaciones de Semana Santa.

## Códice Techialoyan de Cuajimalpa



En la esquina noreste del mapa, se traduce la colindancia con Chimalpa.

Tomado de: Biblioteca Digital Mexicana http://bdmx.mx/detalle/?id\_cod=24 El Códice Techialoyan de Cuajimpalpa describe una solemne reunión de autoridades del pueblo para confirmar los límites territoriales de la entidad, los parajes que comprendía, los barrios que la integraban y los pueblos que le tributaban. El objetivo de esta ceremonia, fusión de las antiguas prácticas aulturales de origen mesoamericano y europeo, era la legitimación de la propiedad o posesión de la tierra. Texto y pictografía se complementan, y aparecen las firmas de los principales en cuestión.

La iconografía es rica en representaciones vegetales como magueyes, nopales y árboles; arquitectónicas, concretamente iglesias, casos y un palacio; y humanas, entre las que se encuentran representaciones de personajes indígenas y europeos.

El pueblo de San Pedro Cuajimalpa utilizó a lo largo de su historia este documento para sustentar el derecho a la posesión de sus tierras, y lo conservó hasta 1865. En ese año, Maximiliano de Habsburgo y su esposa Carlota visitaron el convento del Desierto de los Leones y los pueblos vecinos, donde conversaron con los pobladores. A raíz de este encuentro, los pobladores de Cuajimalpa presentaron el documento ante un juzgado para su traducción y autentificación, que realizó ese mismo año una persona de nombre Francisco Rosales. En la actualidad, el Códice Techialoyan de Cuajimalpa se encuentra bajo resguardo del Archivo General de la Nación, dentro del Grupo Documental Tierras, Vol. 3684, Exp. 1, fojas 127.

En el año de 1997 el documento quedó inscrito en el registro de Memoria del Mundo de la UNESCO como valioso legado cultural de las sociedades indígenas, en el contexto de la destrucción de numerosos documentos antiguos de esas culturas.







Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México |

Secretaría de Educación Pública • 2012

# B. Identificación de sitios y calles reconocidos del Pueblo San Pedro Cuajimalpa.

Si bien, la investigación realizada no detecta la existencia de un descriptivo perimetral para el Pueblo San Pedro Cuajimalpa, la documentación oficial y de investigación revisada, pone de manifiesto los sitios históricos y las calles que deben estar dentro de su territorio.

En tal sentido, dichos rasgos se representan a continuación, en un mapa en el que se pueden visualizar rápidamente.

# Sitios históricos y calles del Pueblo San Pedro Cuajimalpa

Memorias del poniente: Historias de sus pueblos, barrios y colonias. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa.

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Las calles		Recorrido de las fiestas tradicionales	San Pedro Cuajimalpa		
1.   2.	Tumbaburros, ahore calle Ocampo; La calle Morelos, que solamente era una	2 1. Av. México, 2 2. Av. 12 de Diciembre, 3. Juárez Poniente, 2 4. Av. Puebla, 3 5. Lerdo, 5 6. Av. Veracruz,	<ol> <li>El Mercado;</li> <li>La Parroquia de San Pedro Apóstol;</li> <li>4 vicarias, La Candelaria Huecalco, San Antonio Tlalpuente, San José de los Cedros y</li> </ol>		

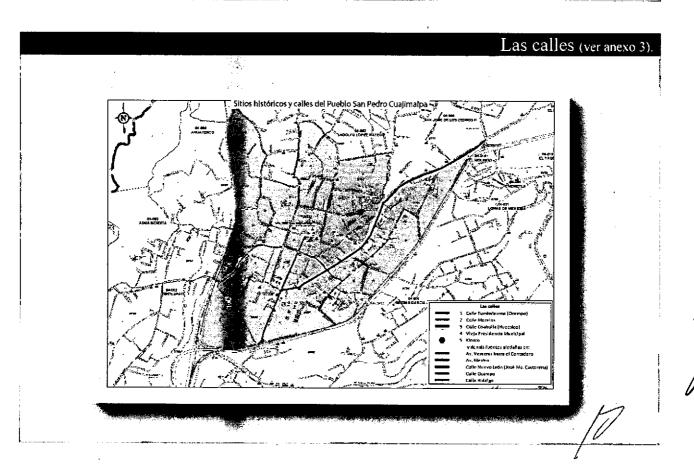


comunicada	con	el
camino a Zen	tlátaptl	<b>'</b> ,

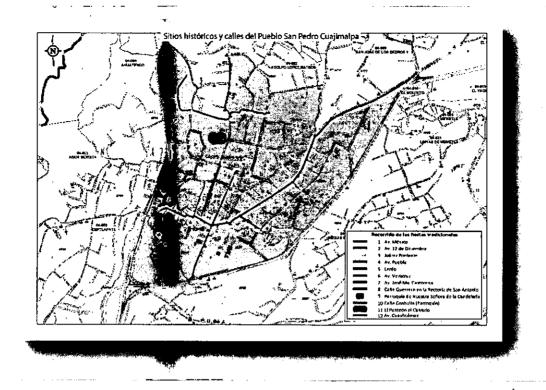
- 3. La calle Coahuila, que conocia como Huecalco.
- Municipal;
- 5. Su kiosko y demás fuentes aledañas, como las que se disfrutaban en Av. Veracruz hasta ElContadero, Av. México, calle Nuevo León -ahora José Ma. Castorena-, calle Ocampo calle  $\nu$ Hidalgo.
- 7. Av. José Ma. Castoreña,
- Rectoría de San Antonio
- 4. Su vieja Presidencia 9. Parroquia de Nuestra señora de la Candelaria.
  - 10#Calle Coahuila (Parroquia)
  - 11 El Panteón el Calvario
  - 12. Av. Cuauhtémoc.

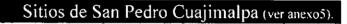
Zentlapalt;

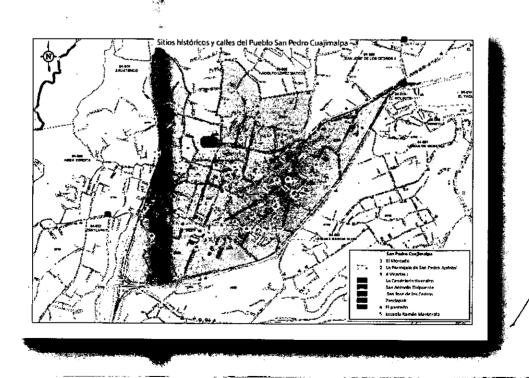
- 4. El panteón;
- 8. Calle Guerrero en la 5. La escuela Ramón Manterola.



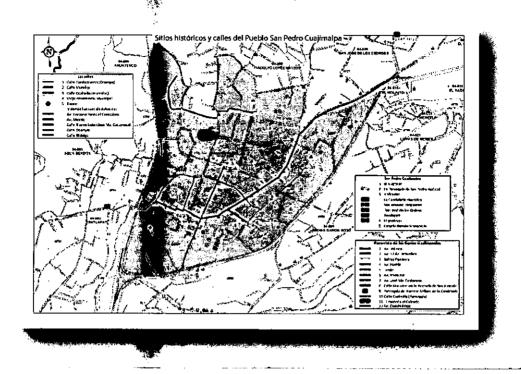












# Calles, Fiestas tradicionales y Sitios de San Pedro Cuajimalpa (ver anexo 6).

C. Evolución de la delimitación en el marco geográfico de participación ciudadana, de Cuajimalpa.

# Primera cartografía por colonias y pueblos originarios en 2010.

## 1. Marco Jurídico.

- a. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobada en abril de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de mayo del mismo año.
- b. Acuerdo COyGE/024/10, con el que se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE) presentar la Metodología para la elaboración de la Cartografía por Colonias.
- c. ACU-20-10, del veintiuno de junio de 2010 mediante el cual el Consejó General emitió el acuerdo que aprobó, entre otros aspectos, crear el Cornité, con atribuciones para proyectar los acuerdos y procedimientos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia y la supervisión de las actividades a cargo de los órganos internos del Instituto Electoral, vinculadas a ese ejercicio de participación ciudadana.

d. ACU-22-10 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010.

## 2. Criterios técnicos.

- a. Trazo inicial para adecuar la configuración de las colonias, conforme a lo declarado por las(os) ciudadanas(os) que acuden a inscribirse al Padrón Electoral.
- b. Definir el trazo de las colonias con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica.

## 3. Aspectos sobresalientes de la operación.

- a. Los productos cartográficos con límites aproximados de colonias con que se inició el análisis, fue construido durante 10 años de vida del propio instituto, resultado de la confronta de productos cartográficos de diversas dependencias (Delegaciones Políticas, Catastro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, INEGI, entre otras) y recorridos de verificación en campo por parte de los Órganos Desconcentrados.
- Las actualizaciones se realizaron conforme a los criterios técnicos de Padrón Electoral e Identidad, para generar una cartografía inicial de colonias y pueblos originarios.
- c. El domicilio declarado por las(os) ciudadanas(os) al inscribirse en el Padrón Electoral, arrojó una base de datos a la que se le denominó Listado de Colonias. En él se relacionó la nomenclatura obtenida, con la clave de secciones electorales. El resultado fue mapeado de tal manera que se conformaron polígonos cuya integración fue sometida a revisión en campo.
- d. En los recorridos, el personal de los órganos desconcentrados preguntó a las(os) ciudadanas(os) ¿En qué colonia vive?, para los casos en los que, en una misma manzana o misma sección electoral, se detectaba que existían diversas nomenclaturas de colonia.
- e. Para la obtención de la versión definitiva, se consideró que las colonias originales con más de 10,000 ciudadanas(os) inscritos en el Padrón Electoral se sometieran a una revisión para que, en su caso, fueran fraccionadas, con la finalidad de obtener un equilibrio en el número ciudadanas(os) así como optimizar la captación del voto y la participación electoral, sin afectar la identidad ciudadana que está representada en la totalidad del territorio.

- f. Los Pueblos Originarios no sufrieron modificación alguna en su integración, los asentamientos cuyo nombre histórico obedece a una clasificación de pueblo, así como las colonias, se encuentran altamente integradas.
- g. En la nomenclatura de las colonias se tomó en cuenta su categoría, es decir, si se identificaba como "colonia, pueblo, barrio, unidad habitacional, fraccionamiento, etc."

# 4. Delimitación de las colonias Cuajimalpa I y II, 2010.

a. Conforme a la declaración que las(os) ciudadanas(os) realizaron al inscribirse en el Padrón Electoral, el Listado de colonias que se construyó arrojó que existía una colonia Cuajimalpa, cuya distribución de secciones electorales se observa en el cuadro siguiente:

SECCIONES SECCIONES ELECTORALES CLAVE DISTRITO COLONIA **ELECTORALES** COMPLETAS PARCIALES 783, 784, 790, 04-013 CUAJIMALPA XXI 792, 793, 800, 801 04-013 CUAJIMALPA XXI 04-013 CUAJIMALPA XXI 782 XXI 04-013 **CUAJIMALPA** 799 04-013 CUAJIMALPA XXI 780

Cuadro 1. Listado de colonias inicial, 2010.

- b. En el trabajo de campo y la revisión de la nomenclatura, se corroboró la nomenclatura de Cuajimalpa. Sin embargo, al consultar la página <a href="http://www.pueblosoriginarios.df.gob.mx/lista.html">http://www.pueblosoriginarios.df.gob.mx/lista.html</a> Cuajimalpa no estaba contemplada con el calificativo de pueblo, por lo que dicha terminación no le fue agregada, pero su integridad territorial, sí.
- c. Por su parte, la colonia Cuajimalpa sobrepasaba el monto de 10,000 ciudadanas(os) registrados en el Padrón Electoral, por lo que, se dividió en dos fracciones, para la mejor distribución poblacional a su interior, sin que ello significara que se rompía con la identidad cultural que caracterizaba a todo el territorio.
- d. El Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, aprobado mediante el ACU-20-10, para las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II quedó de la siguiente manera:

Cuadro 2. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
04-056	CUAJIMALPA I	XXI	783, 784, 793	
04-056	CUAJIMALPA I	XXI		780
04-056	CUAJIMALPA I	XXI		781
04-056	CUAJIMALPA I	XXI		782
04-057	CUAJIMALPA II	XXI	790, 791, 792, 800, 801	
04-057	CUAJIMALPA II	XXI	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	799
i				

# Definición de Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013.

## 1. Marco Jurídico.

- a. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 11 de noviembre de 2011 y las reformas aprobadas en abril de 2013.
- b. El 24 de enero de dos mil trece, la Comisión de Organización, mediante Acuerdo COYGE/005/13, aprobó el Procedimiento para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013.
- c. ACU-23-13 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba El Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y en la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014.

### 2. Criterios técnicos.

- a. Los límites delegacionales y seccionales, fueron los aprobados en ese año, y referían un marco geográfico electoral de 5,530 secciones electorales.
- b. Los perímetros de las Colonias y/o Pueblos Originarios debían respetar los límites delegacionales y estatales. No habría colonias compartidas entre delegaciones.
- c. Al delimitar una colonia y/o Pueblo Originario, los límites distritales podían ser rebasados, siempre y cuando correspondieran a la misma delegación.

En tal sentido, los distritos electorales colindantes deberán mantener comunicación entre sí, para que la propuesta que enviara un distrito, no se contrapusiera con la del distrito vecino.

- d. Incluso cuando los polígonos de colonias rebasaran los límites distritales, para efecto de la organización, se asignarían colonias completas a cada distrito electoral. Esta asignación representaría la integración de secciones electorales que no pertenecían al distrito electoral en el marco geográfico electoral, y que sólo tendrían efecto en el marco geográfico de participación ciudadana.
- e. La manzana electoral fue el polígono representado en la cartografía electoral, cuya clave se indica generalmente al interior. Aunque es importante señalar que éstas no siempre corresponden a las manzanas que las(os) ciudadanas(os) reconocen habitualmente.
- f. Las secciones electorales y manzanas electorales, podían ser compartidas entre Colonias y/o Pueblos Originarios. El Catálogo correspondiente reflejaría la integración hasta el nivel de manzana electoral.
- g. La afectación limítrofe de una colonia, necesariamente afectaría a una colindante. La propuesta debería incluir integralmente los resultados de las dos o más colonias involucradas.
- h. Los Pueblos Originarios sólo tendrían el trato como tal, de acuerdo a los 40 citados en la LPCDF. Éstos no deberían ser fraccionados, independientemente de su extensión o número de ciudadanas(os) inscritos en la lista nominal.
- i. Los Pueblos que no estuvieran listados, pero que las(os) ciudadanas(os) los identificaran como tales, mantendrían el calificativo de pueblo, pero su trato para el ejercicio de participación ciudadana sería el de colonia. Es decir, para la elección de un Comité Ciudadano.
- j. Las Colonias y/o Pueblos Originarios deberían contar con más de 100 ciudadanas(os) en lista nominal.
- k. La base para las propuestas, sería la cartografía del marco geográfico de participación ciudadana 20,10, con sus 1,775 Colonias y 40 Pueblos Originarios, actualizada con la base cartográfica digital a enero de 2013.
- I. Las propuestas deberían partir del planteamiento de los órganos desconcentrados, independientemente de que hayan sido solicitados por las(os) ciudadanas(os) o representantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos. Es decir, no debería ser la transcripción de la solicitud, sino una propuesta que la Dirección Distrital considerara viable, técnica y operativamente, conforme a lo comprobado en campo y validaría con las(os) ciudadanas(os) que habitaran dicho asentamiento. Si la solicitud que había recibido el órgano desconcentrado, no reunía las características suficientes para ser aceptada, no debería ser remitida como propuesta a la DEOyGE.

- m. Los Órganos Desconcentrados utilizarían todas las técnicas de campo que consideraran convenientes, de acuerdo al conocimiento físico de su territorio, así como de los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos en activo, para recabar la información suficiente que soporte la propuesta que emitan. La documentación correspondiente la conservaría cada órgano desconcentrado, y únicamente si hubiera sido requerida, para cualquier aclaración, debería ser remitida a la DEOyGE.
- n. Las claves de Colonia y/o Pueblo Originario serían asignadas por la DEOyGE. En caso de eliminarse alguna clave, no se recorrerían las demás. Si por el contrario se tuviera la necesidad de agregar una nueva, se asignaría la que le correspondiera, conforme a la última existente por delegación política.

## 3. Aspectos sobresalientes de la operación.

La identificación de los casos se presentó de la siguiente forma:

a. Propuesta por el Comité Ciudadano.

Se refiere a los casos de los que se tiene conocimiento debido a que han sido planteados formalmente por los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, en activo. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.

b. Petición de un ciudadano residente.

Se refiere a los casos de los que se tiene conocimiento debido a que han sido planteados formalmente por cualquier ciudadano que resida en el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.

c. En su caso, propuesta por parte de la Delegación Política correspondiente.

Se refiere a los casos de los que se tiene conocimiento debido a que han sido planteados formalmente por la delegación política, dirigido a las Direcciones Distritales cabeceras de Delegación.

d. Recorrido de campo de los órganos desconcentrados.

Se refiere a los casos que, como resultado de los recorridos habituales que realizan los órganos desconcentrados en sus distritos electorales, identifican que el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario debe modificarse.

e. Opinión de las Jefaturas delegacionales.

El 27 de mayo de 2013, los Consejeros del Instituto Electoral sostrivieron una reunión con funcionarios de las 16 jefaturas delegacionales, con el objetivo de coordinar los trabajos de organización, difusión, marco



geográfico, calendario y uso del internet en los ejercicios de participación ciudadana a celebrarse en ese año.

En dicha reunión, la entonces presidenta de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, presentó el Marco Geográfico para los procesos de Participación Ciudadana 2013, en el cual hubo retroalimentación y observaciones acerca de la integración territorial de las colonias y Pueblos Originarios, por parte de las 16 demarcaciones que fueron tomadas en cuenta.

Al respecto, sólo se recibieron opiniones de las delegaciones Tlalpan, Cuauhtémoc e Iztapalapa.

## 4. Delimitación de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, 2013.

En el procedimiento de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, no se recibió solicitud alguna para la modificación de los límites o nomenclatura de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

En tal sentido, el Catálogo de colonias y Pueblos Originarios 2013, se integró con la misma distribución seccional que en 2010.

Cuadro 3. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
04-056	CUAJIMALPA I	XXI	783, 784, 793	
04-056	CUAJIMALPA I	, xxı		780
04-056	CUAJIMALPA I	XXI		781
04-056	CUAJIMALPA I	XXI		782
04-057	CUAJIMALPA II	XXI	790, 791, 792, 800, 801	<u> </u>
04-057	CUAJIMALPA II	XXI		799



## Definición de Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

## 1. Marco Jurídico.

- a. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con las últimas reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.<sup>6</sup>
- b. El 27 de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización, aprobó el Procedimiento para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 Actualizado (COyGE/05/2016), cuyo objetivo fue su actualización para el ejercicio de Participación Ciudadana 2016, y la elaboración del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios correspondiente.
- c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México, de fecha 21 de abril de 2016 (ACU-30-16).
- d. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 25 de mayo de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- e. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, con fecha 6 de junio de 2016 (ACU-36-16).

### 2. Criterios técnicos.

a. Origen de una actualización al Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

<sup>6 18</sup> de diciembre de 2014.

La identificación de estos casos se pudo presentar de las siguientes maneras:

- Propuesta de un Comité Ciudadano.
   Se refiere a los planteamientos formales por parte de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, en activo. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.
- Petición de un ciudadano residente.
   Se refiere a los planteamientos formales por cualquier ciudadano que resida en el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario. Ya sea que se hayan dirigido a las Direcciones Distritales o directamente en oficinas centrales.
- Propuesta de los órganos desconcentrados.
   Se refiere a las situaciones que, como resultado de los recorridos de campo habituales, así como la observación de la participación ciudadana, que realizan los órganos desconcentrados en sus distritos electorales, han identificado que el ámbito territorial de la Colonia y/o Pueblo Originario debe modificarse.

## b. Plazo para la incorporación de casos de actualización.

26 de febrero de 2016.

## c. Base cartográfica de participación ciudadana origen.

 La base de actualización, fueron los límites del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, con sus 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.

## d. Límites delegacionales, distritales, seccionales y de manzanas.

- Los límites delegacionales fueron los aprobados el 20 de mayo de 2013, y los de las 5,536 secciones electorales, conforme al marco geográfico electoral local vigente, aprobado el 27 de febrero de 2015<sup>7</sup>.
- Los perímetros de las Colonias y/o Pueblos Originarios deberían respetar los límites delegacionales y estatales. No habría colonias compartidas entre delegaciones.
- Los límites distritales podrían ser rebasados, siempre y cuando correspondan a la misma delegación.

<sup>7</sup> ACU-20-13 Aprobación del Marco Geográfico Electoral, derivado de la adecuación de límites delegacionales entre flalpan y Xochimilco, así como el Procedimiento de Integración Seccional del IFE-RFE; y ACU-26-15, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

No obstante, aún y cuando los polígonos de colonias rebasaran los límites distritales, para efecto de la organización, se asignarían colonias completas a cada distrito electoral. Esta asignación representaría la integración de secciones electorales que no pertenecen al distrito electoral en el marco geográfico electoral, y que sólo tendrían efecto en el marco geográfico de participación ciudadana.

- La manzana electoral es el polígono representado en la cartografía electoral, cuya clave se indica generalmente al interior. No siempre corresponde a las claves o perímetros de las manzanas vecinales que las(os) ciudadanas(os) reconocen habitualmente.
- Las secciones y manzanas electorales, podrían ser compartidas entre Colonias y/o Pueblos Originarios. El Catálogo correspondiente reflejaría la integración hasta el nivel de manzana electoral, en su caso.

### e. Identidad cultural.

 Para contemplar como un todo a la identidad social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, se empleará el concepto de <u>identidad cultural</u> por ser el que comprende el mayor número de factores que permite a los individuos afirmarse a sí mismos como parte de una colectividad y, por tanto, diferenciarse de otros grupos sociales.

	Elementos				Tipo de	identidad			
	Comunes (Hilos conductores)	cultural	social	étnica	política	económica	geográfica	demográfica	
•	Proceso cognoscitivo	. 🗸	✓	✓	✓	· 🗸	✓	✓	
•	Interacción de un grupo social frente a otros	✓	1	1	<b>✓</b>	✓	✓	✓	
•	Intereses comunes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
•	Autonomía e interacción con el Estado	<b>✓</b>			<b>✓</b>				
•	Necesidades del entorno físico y expectativas afines	✓		<b>√</b>			~		
•	Patrones de conducta similares	<b>~</b>	✓	<b>✓</b>			✓		
•	Asociación e identificación con un espacio geográfico	<b>✓</b>	✓	✓			<b>✓</b>		
•	Sentido de solidaridad al interior de un grupo social	✓	<b>✓</b>	~				D	
•	Orígenes comunes y relaciones de parentesco	✓		1					

Elementos				Tipo de	identidad		
Comunes (Hilos conductores)	cultural	social	étnica	política	económica	geográfica	demográfica

Vinculos afectivos y de pertenencia

Elaborado por la otrora Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, cuadro incluido en el documento Elementos para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4o. de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, IEDF 2004.

• La identidad cultural se comprobará a través de la aplicación de encuestas, cuya aplicación será determinadas conforme al tipo de caso de qué se trate.

#### **Identidad Cultural**

Para la interpretación de la noción de *identidad cultural* se pueden retomar aspectos del materialismo filosófico y las percepciones de politólogos como Jürgen Habermas y Norberto Bobbio.

De acuerdo con las teorías asociadas al materialismo filosófico, la identidad cultural de un pueblo no se establece como una relación reflexiva de igualdad, sino por la mediación de otros pueblos en cuanto determinan al primero. Así, la identidad grupal o colectiva -como proyección de la identidad personal- es el conjunto de los rasgos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a un determinado grupo social. 8

Para Habermas, el desarrollo de la identidad cultural es resultado de un proceso de adaptación y vinculación colectiva con respecto a normas y patrones de conducta heredados. 9

Por su parte, Norberto Bobbio definió la identidad cultural o colectiva como la extensión de las relaciones ordinarias de la vida cotidiana que se mantienen aun sin la acción del poder político. <sup>10</sup> Desde esta perspectiva, los individuos están vinculados por las interacciones personales que se establecen entre ellos.

Si bien toda identidad cultural tiene como base un espacio geográfico concreto, éste - según Bobbio- debe corresponder a una realidad jurídica precisa como territorio reconocido por el Estado. Ello no significa que tal espacio o el uso del mismo sea público o privado, sino comunitario. 11

Con base en los preceptos anteriores, se puede entender como identidad cultural a la reflexión colectiva sobre los sistemas de valores, ideologías, modos de vida, tradiciones o proyectos comunes de los diversos grupos de personas que ocupan un determinado espacio físico.

Hasta aquí, es claro que persiste para los autores revisados la importancia de la interacción "con otros grupos" y la adaptación a ciertos tipos de patrones de conducta en la conformación de la identidad. Al agregarle a ésta el adjetivo de cultural, los autores destacan la importancia de las tradiciones, y conductas horizontales en un

 $\lambda$ 

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consúltese Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales., Identidad grupal., Consultar página web http://www.dicciobibliografía.com

Giddens, Anthony, Turner, Jonathan y otros., La Teoria social, hoy., Alianza Editorial, S.A.., Madrid, España, 1990. pp. 475-478.

Bobbio Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino., Diccionario de Política., 12ª edición. Siglo XXI editores S.A. de C.V., Madrid, España, 2000.

<sup>11</sup> ibidem.

#### Identidad Cultural

espacio específico, en el que el Estado no tiene decisión, pero sí resulta importante para reconocer esa identidad. 12

No obstante, es tal la extensión del concepto de cultura colectiva que existe el riesgo de asociar los discursos reivindicativos enunciados por diversas "minorías" en su reclamo por derechos grupales de participación y representación especial bajo la retórica de la identidad cultural. De modo que es conveniente distinguir entre cultura societal y grupos culturales que actúan como movimientos sociales. Lo anterior, para evitar que terminen integrados en la misma categoría todos los sistemas de identificación cultural comunitaria basados en el vocabulario, la tradición, y la organización, comunes, y que tienden a estar concentrados geográficamente.

Al respecto, es preciso hacer referencia a los preceptos estipulados en diversos ordenamientos legales locales. Tal es el caso de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece como uno de sus principios rectores el de reconocer y respetar la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones en el ámbito territorial de la entidad. 13

Así, la noción de identidad para los diversos pueblos o barrios de la Ciudad de México tiene que ver con el conjunto de formas posibles de producir y transmitir los elementos y sentidos simbólicos que les permite reconocerse y ser reconocidos por otros. De modo que el sentido de su identidad cultural se determina por los siguientes factores:

un sentimiento de pertenencia, que -de acuerdo con las teorías del materialismo filosófico- asegura la complementariedad y la cohesión interna de la colectividad en tanto cada miembro busca afirmarse a sí mismo siendo parte de algo más grande que amplifica su propia personalidad.

un sentido de solidaridad y corresponsabilidad, que según Habermas afirma la fidelidad del grupo a los valores, costumbres y patrones de conducta compartidos.

un espacio físico propio en donde los miembros de cada comunidad -a consideración de Bobbio- deciden sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales para el ejercicio de ciertas formas de autogobierno con independencia del Estado o en interacción con éste. 14

## f. Tratamiento de las colonias.

<sup>12</sup> En el caso de la Ciudad de México, su diversidad cultural emerge de la presencia histórica de pueblos indígenas originarios que han sobrevivido y mantenido su identidad a través de tradiciones o patrones de conducta que los muestran como colectividades distintas al resto de la sociedad. Geográficamente estos grupos se concentran en zonas conurbadas de las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos.

<sup>13</sup> Consultese el artículo 2º de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de octubre de 2003.

<sup>14</sup> En el caso de los pueblos originarios en la Ciudad de México, el establecimiento de un régimen de autonomía requiere que tales comunidades dispongan de un ámbito territorial propio y elijan libremente sus propias autoridades, esto es que puedan constituir su respectivo autogobierno, cuyas características, funciones, instancias administrativas, etc, estén claramente normadas en el marco jurídico del Estado. Sánchez Consueto diversidad cultural en la Ciudad de México. Memoria, Revista Mensual de Política y Cultura, no. 161, julio 2002. Consultar página web http://www.memoria.com.mx

- No existe un límite superior, en el número de ciudadanas(os) en lista nominal por colonia.
- El límite inferior deberá ser de 100 ciudadanas(os) en lista nominal<sup>15</sup>, cuya excepción es la identidad cultural.
- La extensión territorial o el número de secciones electorales, no serán determinantes para la delimitación de una colonia.

## g. Tratamiento de los Pueblos Originarios.

- Los Pueblos Originarios sólo tendrán el trato como tal, de acuerdo a los 40 citados en la LPCDF<sup>16</sup>.
- Los Pueblos que no estuvieran listados en la LPCDF, pero que las(os) ciudadanas(os) los reconocieran como tales, mantendrían el calificativo de pueblo dentro de su nomenclatura, pero su trato para el ejercicio de participación ciudadana será el de colonia. Es decir, se elegiría un Comité Ciudadano.
- Los Pueblos Originarios no deberían ser fraccionados por su extensión o número de ciudadanas(os) inscritos en la lista nominal.
- En caso de que parte del territorio asignado a un Pueblo Originario no le perteneciera, dicha área se integraría a una colonia colindante o formaría nueva colonia. A menos que fuera asignada a un Pueblo Originario colindante.

## h. Clave y nomenclatura.

- En caso de eliminarse alguna clave, por la desaparición del polígono de una Colonia y/o Pueblo Originario, no se recorrerán las demás.
- Si se crea una nueva Colonia y/o Pueblo Originario, se asignará la clave que le corresponda, conforme a la última existente por delegación política. Aunque alfabéticamente esté desordenada.
- El nombre de la Colonia y/o Pueblo Originario, se desprenderá de la solicitud ciudadana, de la corroboración de comprobantes domiciliares, de la identificación ciudadana, de la encuesta, o de la combinación de todas las anteriores, según sea el caso.

# i. El Catálogo de Colonias y Pueblos Originario.

• El Catálogo de Colonias y/o Pueblos Originarios 2016, será la representación sintética del Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Art. 89 de la LPCDF. Plantea que, para convocar a una Asamblea extraordinaria, deberá hacerse a solicitud de 100 ciudas anos residentes, por lo que si tiene menos no cumpliría con esta condición.

<sup>16</sup> Definidos en el Artículo Décimo Tercero Transitorio, de la LPCDF publicada el 27 de mayo de 2010.

- El ordenamiento del catálogo es por Delegación Política.
- La clave de distrito electoral que se asigne a cada colonia, corresponde al órgano desconcentrado que se hará cargo de las actividades operativas para la elección de Colonias y/o Pueblos Originarios, así como las Consultas Ciudadanas sobre el Presupuesto Participativo.
- Las secciones y manzanas electorales que resulten compartidas entre colonias, se repetirán tantas veces sean necesarias.

## j. Vigencia de la cartografía de participación ciudadana.

- El Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 tendrá una vigencia de tres años, a partir de la aprobación del Consejo General del IEDF.
- Una vez aprobado, se podrán recibir solicitudes de actualización, pero serán atendidas hasta que se inicien los trabajos correspondientes para la renovación del año 2019.
- La LPCDF, en su caso, determinará un plazo distinto.

## k. Casos no previstos.

 Los casos no previstos serán atendidos por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral y observados por la Comisión de Participación Ciudadana.

# 3. Aspectos sobresalientes de la operación.

En atención a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013), se determinó la aplicación de encuestas para adecuar la cartografía a utilizarse en el próximo proceso de participación ciudadana, con el fin de que exista identidad entre los electores y los comités de las colonias en que habitan.

Se previó un modelo de encuesta dependiendo de a quién será dirigida. Ya sea por los integrantes del Comité Ciudadano, en calidad de representantes de los intereses colectivos de los habitantes de la colonia<sup>17</sup>, y/o a las(os) ciudadanas(os) involucrados, conforme al cuadro siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Fracción I, Artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Cuadro 4. Modelo de encuestas.

Modelo de encuesta	Encuesta dirigida a	Descripción
MGPC2016-C1	Ciudadanas(os)	Se aplicará al porcentaje de ciudadanas(os) que, según el caso, sea necesario para determinar la actualización.
MGPC2016-C2	Comité Ciudadano o Consejo de los Pueblos.	Se aplicará a los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejo de los Pueblos, según sea el caso.

## 4. Delimitación de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, 2016.

Durante la aplicación del procedimiento previsto para el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, no se recibieron solicitudes de modificación para el límite de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

Por lo anterior, la configuración se mantendría igual que en 2010 y 2013. La única diferencia que se percibe, es la asignación de clave distrital local, ya que producto de la aplicación de la Redistritación 2011-2012, a partir del año 2014, el distrito local XXI, se denominó distrito XX.

En tal sentido, el ACU-030-16, confirmaba la configuración, de la siguiente manera:

Cuadro 5. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016. ACU-030-16.

CLAVE	COLONIA	DISTRITO	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
04-056	CUAJIMALPA I	XX	783, 784, 793	
04-056	CUAJIMALPA I	XX		780
04-056	CUAJIMALPA I	XX		781
04-056	CUAJIMALPA I	XX		782
04-057	CUAJIMALPA II	XX	790, 791, 792, 800, 801	
04-057	CUAJIMALPA II	XX		799

Derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, se procedió

a la fusión de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, para dar paso al Pueblo Originario San Pedro Cuajimalpa.

Cuadro 6. Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016. ACU-036-16.

CLAVE	NOMBRE	DISTRITO LOCAL	SECCIONES COMPLETAS	SECCIONES PARCIALES
04-056	SAN PEDRO	XX	783, 784, 790, 791, 792,	780, 781, 782,
	CUAJIMALPA	The state of the s	793, 800, 801	799
[	(PBLO)			

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**DÉCIMO TERCERO.-** Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, a saber:

#### **XOCHIMILCO**

1 al 14. ...

TLÁHUAC

1 al 7 ...

LA MAGDALENA CONTRERAS

- 1) San Bernabé Ocotepec
- 2) San Jerónimo Aculco Lídice
- 3) La Magdalena Atlitic
- 4) San Nicolás Totolapan

#### **CUAJIMALPA DE MORELOS**

- 1) San Mateo Tlatenango
- 2) San Lorenzo Acopilco
- 3) San Pablo Chimalpa
- 4) San Pedro Cuajimalpa

## MILPA ALTA

1 al 11...

**TLALPAN** 

1 al 8 ...

#### ÁLVARO OBREGÓN

Y los demás que cumplan con los requisitos que establece esta Ley.

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.



Cabe señalar que, su artículo Primero Transitorio, ordenó su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

D. Resolución del Juicio Electoral con número de Expediente TEDF-JEL-026/2016, promovido por los Comités Ciudadanos de las Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Con fecha 4 de agosto de 2016, el Pleno del Tribunal Electoral, al resolver el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016, promovido por los Comités Ciudadanos de las Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, determinó en sus Considerandos CUARTO y QUINTO lo siguiente:

CUARTO. Estudio de Fondo. Este Tribunal Electoral una vez llevado a cabo la revisión y análisis del acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-36-16, de seis de junio de dos mil dieciséis, determina que les asiste la razón a los actores, y por tanto, su argumento deviene FUNDADO en torno a que el Consejo General al emitir el acto impugnado, no motivó debidamente, es decir, no señaló las razones que lo llevaron a establecer el por qué fusionó las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II para la creación del pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, incumpliendo así con el principio de legalidad que debe observar en cada uno de los actos que emita.

A continuación, se establecen las razones por las que este Tribunal Electoral determina que el acto impugnado incumplió en su vertiente de motivación.

Por principio se señalará el marco normativo que le otorga competencia al Instituto Electoral para llevar a cabo la delimitación del marco geográfico de las colonias y pueblos originarios pertenecientes a esta Ciudad de México en materia de elección de comités vecinales y consejos de los pueblos así como, para efectos de la consulta de presupuesto participativo, así tenemos que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación Ciudadana, prevén el marco regulatorio específico aplicable a la configuración territorial a ser observada para los efectos precisados.

Por su parte, el artículo 15 del Código Electoral en cita, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad encargada de organizar las elecciones



locales, además de que, según el artículo 16, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Participación Ciudadana, también coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y evaluará el desempeño de estos órganos.

La Ley de Participación Ciudadana, por un lado, en su artículo 6°, fracción IV, define a una colonia como la división territorial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para efectos de participación y representación ciudadana, con base en criterios de identidad, cultural, social, étnica, política, económica, geográfica o demográfica, no obstante, en dicha legislación, no se establecen los criterios con los que deba determinarse la división territorial de los pueblos originarios.

En ese sentido, al existir un parámetro en la legislación que define conceptualmente a las colonias, es dable armonizarlo para efecto de integrar dichos elementos al momento de definir a los pueblos originarios, por cuanto hace a los criterios de identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica o demográfica, mismos que deben ser tomados en cuenta por Instituto Electoral cuando determina la división territorial de los mencionados pueblos originarios.

Por otra parte, dicha legislación en su artículo 111, prescribe la obligación con que cuenta el instituto electoral local de expedir la convocatoria a la elección de comités ciudadanos, misma que deberá contener el catálogo de colonias donde se llevarán a cabo esos comicios.

Para esa tarea, conforme la normativa que rige el actuar del referido instituto, éste se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, al ser quien cuenta con atribuciones para elaborar y proponer el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la elección de órganos de representación ciudadana, y mantener actualizado ese marco geográfico por delegación, colonia y sección electoral; ello, en atención a lo previsto por el artículo 77, fracciones X y XI, del Código Electoral.

Igualmente, el artículo 46, fracciones VI y VII, del Código en comento, establece como funciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Consejo General del aludido Instituto, las de revisar y presentar el dictamen referente a la modificación de ámbitos territoriales en que se divida el Distrito Federal, así como el marco geográfico a emplearse en la elección de órganos de representación ciudadana.



Asimismo, el artículo 45, fracción II del Código en comento, establece que la Comisión de Participación Ciudadana, emitirá una opinión respecto del proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la elección de órganos de representación ciudadana.

Lo expuesto hasta este punto permite evidenciar que, respecto al marco geográfico a ser aplicado exclusivamente para fines de la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, es decir, con propósitos de participación ciudadana, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva y de las comisiones de Organización y Geoestadística Electoral y Participación Ciudadana, es la autoridad competente para establecer, definir y modificar la división territorial del Distrito Federal en las unidades previstas para ser representadas por comités ciudadanos y consejos de los pueblos, esto es, en colonias y pueblos originarios.

Así, los instrumentos normativos idóneos que resultarán vinculantes y eficaces para regular lo relativo a dicha división territorial, con propósitos de elección de órganos representativos, serán el acuerdo y catálogo de colonias y pueblos originarios que, con fundamento en la legislación electoral y de participación ciudadana, emita el Consejo General del citado Instituto para establecer el marco geográfico a ser empleado en los comicios de comités ciudadanos y consejos de los pueblos de dos mil dieciséis.

En ese sentido, es preciso señalar que la Sala Regional con sede en esta Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio identificado con la clave SDF-JDC-254/2013, el veintidós de agosto de dos mil trece, estableció parámetros que el Instituto Electoral debía seguir cuando llevara a cabo la reconfiguración del marco geográfico de una colonia, mismos que se trascriben a continuación:

"Es evidente que la esencia del ejercicio de participación ciudadana consiste en hacer partícipe a los vecinos de las decisiones que se toman en sus colonias, razón por la cual es importante mantener esa relación de identidad entre éstos y sus colonias, pues de lo contrario, lejos de incentivar la participación de la ciudadanía, con una inadecuada cartografía que no toma en cuenta los elementos antes descritos, se estaría generando en la gente apatía respecto de los ejercicios participativos.

Como por ejemplo, el ubicar a una colonia, para efectos de la elección de un comité ciudadano, con determinadas características junto a otra colonia con características y necesidades diferentes, provocaría un conflicto de intereses entre los vecinos al momento de elegir al comité ciudadano respectivo, en tanto que, atendiendo a sus diferencias, cada colonia tendrá diversas necesidades, dignas de ser resueltas por el órgano por el cual se va a votar, lo cual a final de cuentas se traducirá en desinterés por parte de los vecinos al momento de emitir su voluntad en la consulta.



En efecto, en suma a los criterios poblacionales y geográficos que toma en cuenta el IEDF, debe poner especial atención en la compatibilidad entre las necesidades de los vecinos, atendiendo a la identidad entre las colonias, pues sólo así logrará el objetivo de preservar la participación ciudadana en el Distrito Federal a través de este tipo de instrumentos.

Es por ello que esta Sala Regional considera que para futuros ejercicios de participación ciudadana para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el IEDF debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica de las colonias.

Ello con la finalidad de buscar los consensos que brinden al ejercicio de participación ciudadana certeza en su realización y resultados, y sobre todo un alto índice de participación por parte de los vecinos.

No obstante, esta Sala reconoce lo justificado del reclamo de los actores, <u>por lo que considera</u> <u>que en futuros ejercicios, la autoridad electoral debe realizar las actividades que sean</u> <u>necesarias, a efecto de que pueda existir identidad de los electores con los comités de las colonias en que habitan</u>, debiendo informar a esta Sala Regional sobre las medidas tomadas al respecto, según se vayan realizando éstas.

Sentido de la sentencia. Al haberse determinado por esta Sala Regional que asiste la razón a los actores en cuanto a que el IEDF no justificó los criterios utilizados para la división de las colonias Florida y Axotla, pero dado lo avanzado de las etapas del proceso de participación ciudadana y en aras de salvaguardar el principio de certeza, debe confirmarse la resolución impugnada.

No obstante lo anterior, <u>en futuros procesos de participación ciudadana, el IEDF estará obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía con el objeto de que exista identidad de los electores con los comités de las colonias en que habitan, e informar a este Tribunal sobre las acciones tomadas para tal efecto.</u>

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 193; 199, fracción II, y 204, fracción VIII, de la Ley Orgánica; 26, párrafo 3; 27; 28; 29, y 84, párrafo 2, de la Ley, así como 39, fracción I; 102; 103, y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, esta Sala Regional.

RESOLVIÓ

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

B

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre los electores y los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a este órgano jurisdiccional las medidas que tome para ese efecto."

[Lo resaltado es propio]

Como se puede observar, dicha Sala Regional, estableció que para los futuros ejercicios de participación ciudadana, el Instituto Electoral al momento de modificar el marco geográfico, debía tomar en cuenta los criterios de identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica, además de también considerar la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica de las colonias.

Sentado lo anterior, al analizar el acuerdo impugnado, se desprende que el Instituto Electoral no realizó estudio alguno en el sentido de lo dispuesto anteriormente, pues sólo se limitó a establecer lo siguiente:

33. Que con motivo del Decreto por el cual se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, se reconocieron como ocho nuevos pueblos originarios a los ubicados en la Delegación La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos, identificados a continuación:

Cuajimalpa de Morelos
• San Lorenzo Acopilco,
• San Mateo Tlatenango,
• San Pablo Chimalpa, y
• San Pedro Cuajimalpa.

En la Delegación La Magdalena Contreras, la nueva clasificación de pueblos originarios La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocotepec y San Nicolás Totolapan, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Mientras que el nuevo pueblo originario San Jerónimo Aculco-Lídice, abarcará las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo), San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II.

Respecto a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la reforma antes mencionada, los nuevos pueblos originarios San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlatenango y San Pablo Chimalpa, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación del Marso Geográfico de Participación Ciudadana vigente.



Y, para dar lugar al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, se fusionarán las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II."

Como se puede observar, el Instituto Electoral omitió explicar de manera fundada y motivada cuál fue el criterio que empleó y los elementos que tomó en consideración para determinar que las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II debían fusionarse, para dar origen al pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, pues como se evidencia de los apuntado, no realizó el estudio conforme a los criterios establecidos en la norma (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), y mucho menos tomó en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la fusión de tales colonias para la creación del pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa.

Robustece el criterio de este Tribunal, el hecho de que la Asamblea Legislativa al desahogar el requerimiento realizado por la Magistrada Instructora, señaló que desde su óptica, al encontrarse la Parroquia de San Pedro Apóstol, el panteón y las fiestas tradicionales del Pueblo de San Pedro Cuajimalpa dentro del territorio de la colonia Cuajimalpa II, esta colonia es la que podría haberse convertido en el pueblo originario señalado y mantenerse el estatus de la colonia Cuajimalpa I, únicamente como Cuajimalpa. 18

En ese sentido, este Tribunal Electoral local, determina que el Instituto Electoral trastocó el principio de legalidad a que se encuentra obligado observar al momento de emitir sus actos, pues tal y como se evidenció previamente, al definir que tanto la colonia Cuajimalpa I como Cuajimalpa II, debían fusionarse para dar origen al pueblo originario San Pedro Cuajimalpa, no motivo el porqué de tal determinación, pues debió analizar cada uno de los elementos que se prevén en la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 6°, fracción IV, ni tampoco tomo en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica.

Por las razones expuestas, al resultar **FUNDADO** el agravio expuesto por los actores, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley Procesal, **SE REVOCA** el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

En tal virtud, lo procedente es restituir a los Comités en el goce de los derechos que indebidamente les fueros afectados, para tal efecto en el considerando siguiente se señalarán los efectos de esta sentencia, a fin de que las autoridades involucradas en las diversas etapas de la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos de 2016)

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Tal y como obra a foja 231 del expediente.

consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2017, tengan claridad de las actuaciones que, en el ámbito de su competencia, deberán realizar.

QUINTO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá obligatoriamente consultar a la ciudadanía de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, ambas pertenecientes a la Delegación Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual **SE VINCULA** al órgano político administrativo en Cuajimalpa de Morelos a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

Quedando obligado a remitir a este Tribunal en copia certificada el acuerdo que al efecto emita, dentro de las veinticuatro horas posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

En ese sentido, para el caso de que el nuevo acuerdo que modifique el marco geográfico que se aplicará para la elección de los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, determine de manera fundada y motivada que para dar lugar al pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, deban fusionarse las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad, este órgano colegiado determina que deben prevalecer todos y cada uno de los actos que a esa fecha hayan sido realizados por los ciudadanos y autoridades electorales y delegacionales en dicho Pueblo, para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como en la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017.



Por otra parte, para el caso en que el Instituto Electoral, determine de manera fundada y motivada que para dar origen al pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad, no deban fusionarse las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, se dejan sin efectos todos los actos que hayan sido realizados por los ciudadanos y autoridades electorales y delegacionales para el pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, en la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como en la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral emitir una nueva convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de la Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en la Colonia Cuajimalpa y el Pueblo Originario de San Pedro Cuajimalpa, en la que se contemple cada una de las etapas establecidas en la convocatoria original, ajustando los plazos de manera tal, que la elección y la consulta se realicen en las fechas que se previeron en la convocatoria primigenia, a saber el treinta y uno de agosto y primero de septiembre para la recepción del voto electrónico y el cuatro de septiembre para la recepción del voto de manera presencial.

Ahora bien, en concordancia con el principio de máxima publicidad que rige el actuar de todas las autoridades electorales, se deberá hacer una publicación y difusión de la nueva convocatoria y la realización de las diversas etapas del proceso, de tal intensidad que garanticen el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las colonias o pueblos.

Asimismo, se vincula a la Dirección Distrital XX del Instituto Electoral para que, por su conducto, se notifique por estrados y personalmente esta sentencia, a cada uno los Representantes de las formulas registradas en el pueblo originario de San Pedro Cuajimalpa, así como a los titulares de las propuestas de proyecto sobre el presupuesto participativo; lo cual deberá cumplimentar dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia.

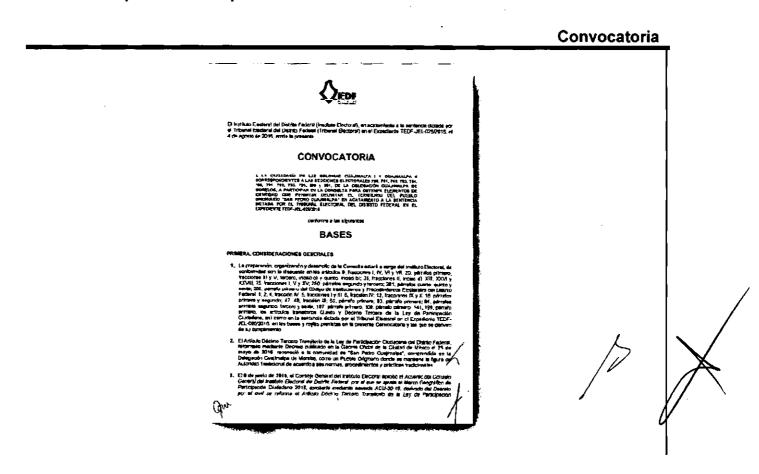
Así, dicho órgano jurisdiccional resolvió:

PRIMERO. Se REVOCA en lo que fue materia de la impugnación, el ACU-36-16, de seis de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral de Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado conforme los efectos precisados en considerando **QUINTO** de esta Sentencia.

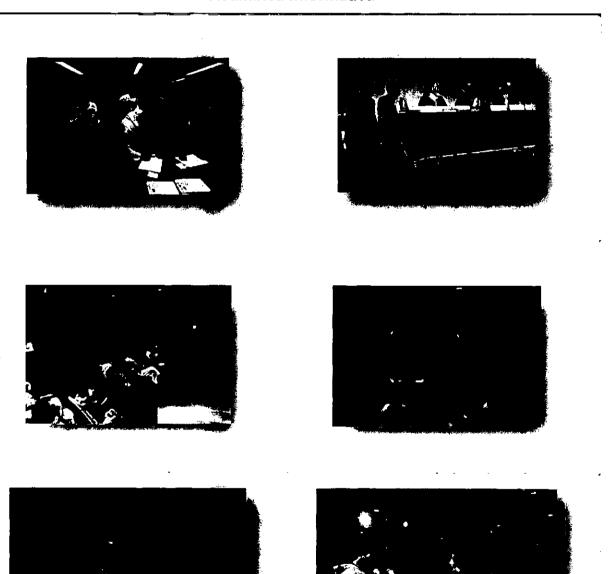
# E. Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa"

En acatamiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, el once de agosto de dos mil dieciséis, las comisiones unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana, de este órgano electoral local, aprobaron la Convocatoria para realizar el veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, la Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa" y que se aplicará al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

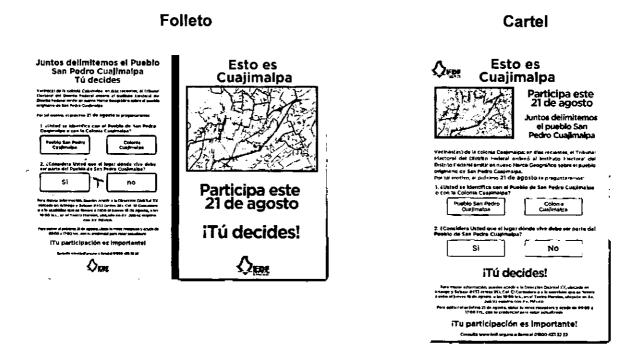


Previo a la celebración de la consulta, el 18 de agosto de dos mil dieciséis, a fin de brindar mayor información a la ciudadanía, se llevó a cabo una asamblea informativa, el jueves 18 de agosto, a las 18:00 hrs., en el Teatro Morelos, ubicado en Av. Juárez esquina con Av. México, Delegación Cuajimalpa.

## Asamblea informativa



Adicionalmente, se realizó una difusión masiva, a través de distribución de folletos y carteles, perifoneo, en el territorio previsto para la consulta, así como publicación en la página web institucional.



### Página web institucional









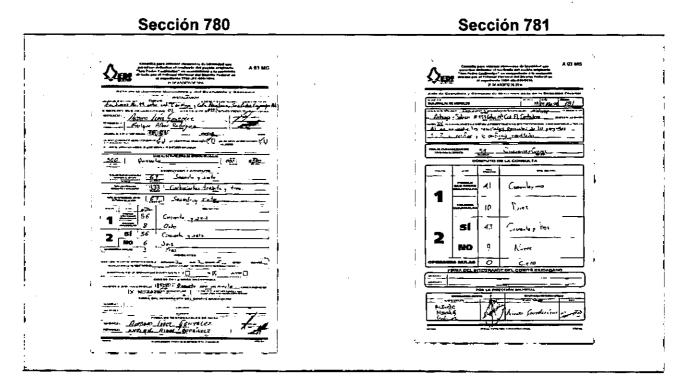
El día de la jornada consultiva se instalaron doce Mesas Receptoras de Opinión en las secciones electorales: 780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 799, 800 y 801, y las preguntas que se sometieron a consideración de la ciudadanía en la papeleta de opinión, fueron las siguientes:

- 1. ¿Usted se identifica con el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa o con la Colonia Cuajimalpa?
- 2. ¿Considera Usted que el lugar dónde vive debe ser parte del Pueblo de San Pedro Cuaiimalpa?

Papeleta de Opinión PAPELETA DE OPINIÓN DELEGACIÓN: CUAJIMALPA DE MORELOS DISTRITO: XX PEDRO CUAJIMALPA O CON I ONIA CUAJIMALPA? PVEHLO SAN PEDRO CONSIDERA DONDE EVIVERDEBE



Los resultados obtenidos en la Consulta, por cada una de las 12 mesas de opinión que se instalaron, se aprecian en las siguientes imágenes.



# Sección 782 Sección 783 AD MA AD M

# Consistence para advisions of insurance of language and plants. A 60 MG Consistence para advisions of insurance of language and plants. Consistence para advisions of insurance of language and plants. Consistence para advisions of the consistence of the construction of the consistence of the construction of the consistence of the c

## Sección 790

Consult to pure arbitrary of imment on the infrared day agreement of the infrared from the infrared fr	1 MG
Acts the in Journal Completes & and Second play of Assessed	
en programme construir (C. M.), MATIAN, CONTRACT OF THE ACTION OF THE COMMENT OF	CHRALL )
BERTHAMES AND SERVICE AND ASSESSED CONTRACTOR OF THE PROPERTY	
MARIN AUSSLITA WILL GALLISE .	<u> </u>
Raul Reldens Alaria	_
PRI DE DOCUMENT OF THE PRINCIPAL OF 410019	
Remark and the first of the party of the second party of the secon	
No. of the last of	**
500   SuppleMA   1250   360	<del></del>
	ō
DECENTRACY OCCUPANTO	
THE SET OF WHEN	_
THE WATERWAYER PROPERTY	-
STY SCYCHAN MUCHC	
**************************************	
63 518550 7 7015	
	i
SI 69 SELECTA PRITOE	
THE Q LIVEUE	
	;
Habaries	
	~·`
The second of th	٠,-
Greekel de La Million miles artisma	
American and the state of the s	
	,
Parties per surremante net Oderine errowerine	
**************************************	_
<del></del>	
HAPLO A ECPTO CATALES CALLEGE .	جهجة
TATE TENTO LATER CAREER	<del></del> :
Pail Palde so Merces	

### Sección 791

## Sección 792

$\sqrt[4]{\mathbb{R}}$	Committe pays and prompt on sufficient * Rep Poster Configu- strends per el Tribu el expesi 21	ieter eleteratura de ideal el ierrespis del passio. des "el descriptivo del bischio. del Universi del bischiolo. lanto tette di 1-871/7011. DE ACOSTO DE 20 la	a Louiseacha	A 1
A				_
-2.10 ( F T 251 10.				
Con. An distant	a. Will was Jun 200	12 120 10 com Cal		_,
-	are Name Bring		1 240	7
	ima la constante de la constan		:29/-	7
	[d]:[th] سند،	Liston		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		_
			~	
		AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	•	-
<u>_</u> ₹∞	- Childrenne		_[=====================================	4
		VT980 Y 0000VT0_		
******	ىلىشات	4-m	7845	
	(33.77 m	town "steen.	× 41676	_
				-
******	1 163 1 C		-	-
سر ایس	_  - <del></del>		_	_
4 ====	= <u>68</u>	CHA-7 0040_		
	± <u></u>	STATE PLANE		
اع 🔁	1 1 2 2	* Hq > #4.44		
		P304/70 \ 41878		_
	- 1 6	Pt-110		
	··.		<del></del>	
	6.13.42.15.15.1 Market		A 14.0 T. C.	•
		E LA 94864 4500F 1044		
A4240 F-10 594		Distriction		٠.
-		TANIS DEL NORMA GIO	Militer (L.	
Target		Migrae Power		7
	_		•—-	1
TOTAL L			- ife	2
		MIT	<u></u>	

			Mines be-printed on the Special State of the	1
	- PERMIT		1 50 km	
N-1-1-54	مارو <u>م من المناه</u> ر ومارور - ماروم من المناهر ومارور	1 15 100	h 28) Al ( Couldry , manus	i
<u>11</u>	<u> </u>	المالية	service business for the service of	i
يوسونين		an con		•
KING K SERVE		36	Shale also	1
		-	og τα constitute → γαγε → οξρο	
	T		-	
				i
_		62	Sesenta y dos	
7	·		<del></del> '	1
		13	Trece	ŀ
-		'	<del></del> -	1
~	Sí	59	Cammage à unens	Ĺ
2				Ī
	NO	11	Once	;
	II MULAS	01	Vao	
Pr	RMA DE1, 94	YEGRANI	R DEL CONTRE CRIDADANO	Ė
				V
			PECHAN DISTRICAL	1
			A TOTAL TOTA	ľ.



# Sección 793

# Sección 799

ngin de Entrethiny (Managem so Mana Israelle en in throwson (several	ALLEGA OF THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE
THE PARTY OF THE P	CALLE TERRITOR D. J. San Production for the Child
Artena San Hall (2) (2) (2) (2) (4) Flanker manus	GERRE TO CARGE A LIFE
A no consule has resident consules in la company	HARIN BE LEVELES ACIAS ALEA
1. 2 Se usining p 20 confirm muon mantado	AND CONTRACTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Winds continued the continued of the con	N 1 the paragraph many point that if which the countries or formally for the paragraph of the countries of t
GOMPUTO DE LA CONSULTA	SOO GUINIBUTAL 450 4 500
The state of the s	THE CLUCO
75 Setentayelineo	. LIST DATEDURATAS CHUMNIA Y CIVED
<b>1</b>   -	TONE TONE OF THE PROPERTY A PARTIE OF THE PARTIE OF THE PARTIES OF
16 Diecisers	5 CINCO
St 73 State les	a si 6 seis
2   -   -	35 TREINTY CINCO
MO 15 Quince	111000 = = = = = = = = = = = = = = = = =
PRINCIPLES MULAS CO CHID	Backet and a state of the state
PIRMA DEL HITEGRANTE DEL COMITÈ GNIDADANO	Complete that I amount where the tent was the tent and th
	Martin and the state of the sta
POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL	PURE DES APRIMATES DE CONTRACTO
political company of the company of	BARRETT STATE OF THE STATE OF T
Associated the same ander	ATTENNESS PEC CASETEA LORIL
Action water from Country Country	ASIA CAIRA EMB IN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN

## Sección 800

# Sección 801

Consisting gare a phonous elementation dis intentitional gave production and production of a consistence of a construction of a production of a construction	Comments pass ablister obstacler de Monada pri sport care plantation of the control of the contr	-
Acts we to describe the Commentation of the Secretarians of o	Austria de theseath in y Colompute de bleva tovantagle en Examina CULMMAJA DE MONELOS	
Francis Character Spanner Commence Comm	Declarate to Superior Control of the	120
Married in married in common thic mayor	TOTAL OF CHANGE 122 Cresto winter	_
SCC Gamentos - 55 1 85CO	СОМРИТО ОВ ЦА СОМВИСТА	
63 Seconday feet		
(437) svalementas teinta y svele	39 Selenta y n	we
51 Curacian age	32 Trainly &	<b></b>
2 51 58 cm-rule y chc	SI 87 Ochento , :	215
C C TO	NO 28 Neintracho	
MADE & SPECIAL SE AND	OPHIOLOGIS HAAD 3 TEE	
CONTROL OF LA META PEGGETTORA	FIRMA DEL INTEGRANTE OFL COMITÉ CI	UD.
Martin service III Et Line 100 LETT		_
PARTIES AND	TAMAN WIND	
and .	POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL	-
Troughts: He as Davance	Alfonso Ganza	
graphing party-in-in-maked, T-mark do in givernment of all physicals, the companies	derwoods, derwoods Palette Facilities,	



# Cómputo Total El cómputo total de las opiniones se puede apreciar en el cartel diseñado para ello:

IntoT otuqmoD eb atoA ST DE AGOSTO DE 2016 el expediente TEDF-JEL-026/2016. permitan delimitat el territorio del pueblo originacio «% y permitan del metas el a origimatos» en acatamiento a del meta per el sederal or dictada por el Telbural Electoral del Distrito Federal on Consulta para obtener elementos de identidad que **DM 40 A** 

NOW ET LUBONNYT EFECLORYF DEF CNALKILD LEGEBYT EN EF EXLEDIBALE LEGE-DEF-059/5016° ORLENIENDO FOR ROGIENLES PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN PEDRO CUAJIMALPA" EN ACATAMIENTO À LA SENTENCIA DICTADA SUSCABBEN LA PRESENTE REALIZARON EL CÓMPUTO TOTAL PARA LA CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE DE LA DIREÉCIÓN DISTRITAL XX, CABECERA DE DELEGACIÓN EN CUAJIMALIA DE MORELOS, LOS(AS) FUNCIONARIOS(AS) QUE EN LY COUDAD DE MENICO, SIENDO LAS HORAS 1812 DEL EN LY CADALES LE L'ONE 281 COLONIO DE LA COLONIO D DOWIGING AGOSTO DE CUAJIMALPA DE MORELOS

RESULTADOS TOTAL DE CIUDADANOS(AS) QUE NÓINIPO US NOREMINA Novecier to

**OPINIONES NULAS** Doscientos sesento y custro ON Seiscientos sesentay siete £19 15 Doscientes ochenta y och o Sciscientos cuarentay Siete

CHACACUID STIMOD JEG STUARDETHI JEG AMRIE

POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL XX CABECERA ÉN CUAJIMALPA DE MORELOS

ZIIVOPY

La validación de los resultados por sección electoral, se concentra en el siguiente cuadro:

Validación de Resultados

**♦** 

# DIRECCIÓN DISTRITAL XX VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)

▼ PREILE		
Dirección Ofstrikel: XX	•	
Colonias Cusjimelpa I y II (SAN F	DRO CUAIIMALPA (PBLO)]	
Delegacións	CUARMALPA DE MORELOS	

SECCIÓN ELECTORAL	MESA	Total de ciudadanos que emitieron su opinión (Número de ciudadanostas)	TOTAL DE PAPELETAS SOBRANTES INUTILIZADAS	DE PAPELETAS DE OPINIÓN EXTRAIDAS DE LA URNA	L ¿Usted se Identifica con el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa o con la Colonia Cuajimalpa?		2. ¿Considera Usted que el lugar en dónde vive debe ser parte del Puecio de San Pedro Cuajimalpa?		OPINIONES NULAS	Se presentó algun Integrante del Comit o Consejo para
		anotados en la ListaNominal}			Pueblo San Pedro Cualimalpa	Colonia Cuajimalpa	Si	No	10000	presenciar la validación
780	04-056-1	67	433	67	56	8	56	6	3	NO
781	04-056-2	54	446	54	41	10	43	9	0	NO
782	04-056-3	74	426	74	51	23	50	23	1	NO
783	04-056-4	92	408	92	48	41	47	42	0	NO
784	04-056-5	48	452	48	28	18	31	14	0	NO
790	04-056-6	79	421	79	63	13	69	9	1	NO
791	04-056-7	163	337	163	88	67	88	67	8	NO
792	04-056-8	78	422	78	62	13	59	11	1	NO
793	04-056-9	93	407	93	75	16	73	15	0	NO
799	04-056-10	45	455	45	5	39	6	35	1	NO
800	04-056-11	63	437	63	51	8	58	5	0	NO
801	04-056-12	122	378	122	79	32 -	87	28	3	NO
	10	TAL DISTRITAL		978	647	288	667	264	18	





### IV. CONSIDERACIONES.

- A. La integración de un territorio para el Pueblo San Pedro Cuajimalpa, como Pueblo Originario, se basa en el reconocimiento que la Ley de Participación Ciudadana le otorgó.
- **B.** El Instituto Electoral del Distrito Federal, en estricto sentido, **no realizó una modificación** cartográfica a su marco geográfico de participación ciudadana al delimitar al Pueblo San Pedro Cuajimalpa, ya que los límites de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, desde el año 2010 no tuvieron actualizaciones.

Debido a que no se reconocía ningún Pueblo Originario en la Delegación Cuajimalpa, las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II se habían identificado como tales en el Catalogo del Colonias y Pueblos Originarios.

El número de ciudadanas(os) inscritos en Padrón, desde el año 2010, propició que Cuajimalpa se dividiera en dos fracciones, sin que esto significara que su identidad estaba fragmentada, o no reconocida.

- C. El Instituto Electoral del Distrito Federal, no posee las atribuciones para cuestionar el reconocimiento de un Pueblo Originario para la elección de Consejo de los Pueblos. Debe ajustarse a lo que se inscriba en la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 6, fracciones VI y XXIII, y Décimo Tercero Transitorio, que atiende lo correspondiente a los Pueblos Originarios.
- D. El Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentado y aprobado en el seno de la VII Legislatura, el 14 de abril de 2016, ofreció los elementos históricos y de

identidad, así como expuso la solicitud y consulta a la comunidad de cada uno de los Pueblos Originarios reconocidos, previo a su aprobación.

E. La Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013), determinó la aplicación de encuestas para adecuar los límites de las colonias en la cartografía, conforme al artículo 6º., fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, en el que se advierte que la colonia es la división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica

Sin embargo, los Pueblos Originarios se rigen, en la misma la Ley de Participación Ciudadana, por el art. 6°., fracción XXIII, donde se estipula que el **Pueblo Originario** es un asentamiento que, con base en la *identidad cultural social, étnica*, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito *geográfico* es reconocido por los propios habitantes como **un solo pueblo**, para efectos de la elección de consejos de los pueblos.

De acuerdo a diversos autores y especialistas en la materia, la identidad política, económica y demográfica, no es determinante para un Pueblo Originario.

- F. Se detecta con bases documentales que, históricamente, el territorio del Pueblo San Pedro Cuajimalpa, se compone del territorio correspondiente la cabecera delegacional de Cuajimalpa.
- G. Derivado del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, de la Organización Internacional del Trabajo y los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio de un Pueblo Originario es el que reconoce los antecedentes históricos, prehispánicos, coloniales y agrarios.

- H. El Instituto Electoral para actualizar la cartografía de participación ciudadana de los Pueblos Originarios deberá atender el reconocimiento de su territorio, como lo presentan las autoridades correspondientes, quiénes, derivado de sus atribuciones legales en la materia, han revisado, analizado y aprobado.
  Por lo anterior, el Instituto Electoral solo debía modificar el estatus del territorio de
  - Por lo anterior, el Instituto Electoral **solo debía modificar el estatus** del territorio de Cuajimalpa (Cuajimalpa I y Cuajimalpa II), de Colonia a Pueblo Originario.
- I. En acatamiento a la sentencia recaída en el juicio electoral con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016, el 21 de agosto de 2016, el Instituto Electoral efectuó una consulta a la ciudadanía del Pueblo San Pedro Cuajimalpa, para reunir elementos de identidad que apoyaran su delimitación.

Conforme a la investigación documental histórica, los ordenamientos legales, nacionales e internacionales, y los resultados de la Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa" y que se aplicará al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, se concluye que debe ratificarse la fusión de las colonias Cuajimalpa I (04-056) y Cuajimalpa II (04-057).





### V. DICTAMEN.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, sobre la delimitación territorial de Pueblo Originario San Pedro Cuajimalpa.

Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana:

En acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016, que REVOCA en lo que fue materia de la impugnación, el ACU-36-16, de seis de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo razonado en su considerando CUARTO. Y ORDENA se emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado conforme los efectos precisados en su considerando QUINTO, conforme a lo expuesto en el presente documento se plantean los siguientes

### RAZONAMIENTOS

- 1. Los datos históricos y análisis de especialistas corroboran que, la colonia denominada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, desde el año 2010, como Cuajimalpa, y fraccionada en I y II, debido a que sobrepasaba las (os) 10,000 ciudadanas (os) inscritos en Padrón Electoral, equivale a la cabecera de la delegación Cuajimalpa.
- 2. Los artículos 2º y 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169); así como el artículo 6º, fracciones VI y XXIII, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), dan cuenta de:

- a. La obligación de reconocer a los territorios de los pueblos que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres:
- b. Que previo a la aprobación de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas; y
- c. El Pueblo Originario es un asentamiento que, con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo, para efectos de la elección de consejos de los pueblos

En tal sentido, conforme a los mandatos legales, nacionales e internacionales, el territorio del Pueblo San Pedro Cuajimalpa debe corresponder a un solo territorio que, con base en su identidad cultural, social y étnica, ha sido reconocido por sus propias autoridades, de acuerdo a sus usos y costumbres, y cuya solicitud fue atendida y sustentada por la Asamblea Legislativa, previo a su reconocimiento en la Ley de Participación Ciudadana.

3. Del Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentado en el pleno de la VII Legislatura el 14 de abril de 2016, se desprenden los argumentos que algunos representantes de los 4 pueblos más antiguos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incluyendo San Pedro Cuajimalpa, manifestaron a las autoridades legislativas para solicitar ser reconocidos nuevamente por la Ley; así como rasgos que describen los sitios representativos del Pueblo.

- 4. Los mapas temáticos elaborados por la Dirección Ejecutiva, en los que se identifican las calles, el recorrido de las fiestas tradicionales, así como los sitios históricos, se observa que cubren la totalidad del territorio de San Pedro Cuajimalpa, como se encuentra en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.
- 5. Los resultados de la Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa", cuyos resultados fueron:

P	regunta	Opciones	Opiniones
1.	¿Usted se identifica con el Pueblo de San Pedro	Pueblo San Pedro Cuajimalpa	647
ķ	Cuajimalpa o con la Colonia Cuajimalpa?	Colonia Cuajimalpa	288
2.	¿Considera Usted que el lugar dónde vive debe ser parte del	Si	667
ı	Pueblo de San Pedro Cuajimalpa?	No	264

De lo anterior se desprende que, la identidad manifestada en las 978 opiniones emitidas, se inclina hacia el Pueblo San Pedro Cuajimalpa, así como el reconocimiento de su territorio.

Derivado de lo anterior, se

### RESUELVE

1. Se RATIFICA que el Pueblo San Pedro Cuajimalpa se compone con la fusión del territorio que integraba a las Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II.

- 2. El Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se mantiene con la conformación de 1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios.
- 3. Los límites del Pueblo Originario San Pedro Cuajimalpa, que comprenden la integración de las calles, el recorrido de las fiestas tradicionales, así como los sitios históricos, y la identidad manifestada por la ciudadanía en la "Consulta sobre la delimitación territorial que debe corresponder al Pueblo Originario de "San Pedro Cuajimalpa", son los siguientes:

Iniciando en el punto noroeste del Pueblo y rodeándolo conforme a las manecillas del reloj, el perímetro es el siguiente:

Se inicia en la esquina Avenida San José de los Cedros, y carretera México-Toluca hasta autopista La Venta-Naucalpan, calle Ahuatenco, calle 12 de diciembre, Avenida México, Avenida Lic. Castillo Ledón, calle Adolfo López Mateos, Avenida Jesús del Monte, Avenida José María Castorena, hasta Avenida San José de los Cedros, punto de inicio.





### REFERENCIAS.

Los documentos relacionados con el reconocimiento del Pueblo Pedro Cuajimalpa, se listan a continuación:

- a. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010. ACU-22-10, del tres de agosto de 2010.
- b. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013).
- c. Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, de fecha 14 de abril de 2016.
- d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México. ACU-30-16, del 21 de abril de 2016.
- e. Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de mayo de 2016.
- f. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016. ACU-36-16, del 6 de junio de 2016.
- g. Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran, el Instituto Electoral del Distrito Federal, y el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, julio de 2016.
- h. Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016
- i. Documentos históricos y, estudios de identidad y de los Pueblos y Barrios Originarios.
  - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), ratificado por México, el 5 de septiembre de 1990, y entrada en vigor en 1991, Consultar página web <a href="http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200 COUNTRY ID:102764">http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200 COUNTRY ID:102764</a>
  - Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de noviembre de 2010.
  - Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de octubre de 2013.

- López, Ignacio. La memoria y el olvido: Continuidad y transformación cultural de los pueblos del Valle de México. Tesis de Maestría, UAM-I; México, 2002.
- Medina Hernández, A. (2007a). Pueblos antiguos, ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México. Anales de Antropología.
- Memorias del poniente: Historias de sus pueblos, barrios y colonias. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa, 2015.





### ANEXOS.

 Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de Cuajimalpa I (04-056).

Instituto Electoral del Distrito Federal 2010.

2. Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de Cuajimalpa II (04-057).

Instituto Electoral del Distrito Federal 2010.

3. Las calles de San Pedro Cuajimalpa.

Extraídas de Memorias del poniente: Historias de sus pueblos, barrios y colonias. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa.

4. Recorrido de las fiestas tradicionales de San Pedro Cuajimalpa.

Descrito en Memorias del poniente: Historias de sus pueblos, barrios y colonias. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa.

5. Sitios de San Pedro Cuajimalpa.

Derivados del Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

6. Plano Conjunto: Sitios Históricos y calles de San Pedro Cuajimalpa.

Concentrado de los anexos 3, 4 y 5.

7. Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario de San Pedro Cuajimalpa (04-056).

Instituto Electoral del Distrito Federal 2016.

